

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**CRÍMENES DE ODIOS Y LA FALTA DE AMPARO JURÍDICO QUE DEJA
EN ABANDONO A LAS MINORÍAS SOCIALES EN EL PERÚ 2010 -
2019**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: RAUL IRRIBARREN GONZALES

ASESOR:

MO. ALDO LA ROSA REGALADO

HUACHO-PERÚ

2020

TESISTA

Trabajado por:

BACHILLER: RAUL IRRIBARREN GONZALES

BACHILLER

Mo. ALDO LA ROSA REGALADO

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR

Componentes:

Mg. Bartolomé Eduardo Milán Matta

PRESIDENTE

Mtro. Miguel Yengle Ruiz

SECRETARIO

Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio

VOCAL

DEDICATORIA

A mis progenitores por haberme enseñado el valor de cada esfuerzo y por estar siempre conmigo durante el proceso de cada etapa de mi existencia.

A mis hermanos partes esenciales que me promueve a seguir luchando día a día y darme esa fortaleza que se requiere para no retroceder ante las adversidades.

A mis docentes y amigos que han sido una pieza fundamental durante el proceso de mi formación y despertar en mi la vocación para ayudar a quienes necesitan de nuestra noble labor como abogados.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi consultor de tesis Mo. Aldo Remigio La Rosa Regalado, por dirigirme en el desarrollo del presente estudio, así mismo a esas personas que han luchado, a los que luchan, porque se dé su sufrimiento y de sus sueños que me han dado la motivación para alzar la voz por los que realmente necesitan.

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
Título de Tesis.....	ii
COMITÉ EVALUADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2 Formulación del problema.....	6
1.2.1 Problema general.....	6
1.2.2 Problema específico.....	6
1.3 Objetivos de la investigación.....	6
1.3.1 Objetivo general.....	6
1.3.2 Objetivo específico.....	6
1.4 Justificación de la Investigación.....	7
1.5 Delimitaciones del estudio.....	8
1.5.1 Delimitación espacial.....	8
1.5.2 Delimitación temporal.....	8

1.6	Viabilidad del estudio	8
CAPITULO II.....		9
MARCO TEORICO		9
2.1	Antecedentes de la Investigación	9
2.1.1	Investigación a Nivel Internacional	9
2.1.2	Investigación a Nivel Nacional.....	11
2.2	Bases Teóricas.....	14
2.2.1	Violencia de género	14
2.2.2	Discriminación a la población LGBT	33
2.3	Definición de términos	53
2.4	Formulación de Hipótesis	54
2.4.1	Hipótesis General.....	55
2.4.2	Hipótesis Específicas	55
CAPÍTULO III		56
MARCO METODOLÓGICO		56
3.1	Diseño Metodológico	56
3.1.1	Tipo.....	56
3.1.2	Nivel de investigación	56
3.1.3	Diseño de investigación.....	56
3.1.4	Enfoque.....	57
3.2	Población y Muestra.....	57
3.2.1	Población	57
3.2.2	Muestra.....	57
3.3	Operacionalización de Variables e Indicadores	57
3.4	Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	60

CAPÍTULO IV	61
RESULTADOS	61
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones	61
4.2 Contrastación de hipótesis	79
4.2.1 Hipótesis general	79
4.2.2 Hipótesis específica 1	81
4.2.3 Hipótesis específica 2	83
4.2.4 Hipótesis específica 3	84
CAPÍTULO V	86
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
5.1 Discusión.....	86
5.2 Conclusiones.....	87
5.3 Recomendaciones.....	88
CAPITULO VI.....	90
FUENTES DE INFORMACIÓN	90
ANEXOS	93
01. Matriz de Consistencia.....	94
02. Instrumentos para la toma de datos	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Considera que la sociedad peruana es discriminadora?	61
Tabla 2: ¿Considera que existe una conducta conservadora de la mayoría de estamentos que forma parte de nuestra sociedad?	62
Tabla 3: ¿Considera usted que la discriminación en nuestro medio se encuentra enraizada y será difícil de erradicar?	63

Tabla 4: ¿Considera que la Carta Magna protege a la sociedad en su conjunto y no permite la discriminación?	63
Tabla 5: ¿Considera que pese a la existencia de la Constitución Política que protege a las personas contra la discriminación, sigue la discriminación en nuestro medio?.....	64
Tabla 6: Realizando una apreciación objetiva ¿Considera que actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque carecen de amparo jurídico en el Perú?	65
Tabla 7: ¿Considera que, al no existir una norma taxativa contra los crímenes de odio, estos se incrementan de manera acelerada tanto en nuestro medio como en otros lares? ..	66
Tabla 8: ¿Considera que las normas que protegen contra las discriminaciones en raza, lengua y sexo al convertirse en delito, disminuirán ostensiblemente?	67
Tabla 9: ¿Considera que habiendo un correlato entre la Constitución Política del Estado que protege contra la discriminación y las normas infra constitucionales, hoy en día existe mayor protección de las minorías discriminadas?	68
Tabla 10: ¿Considera que actualmente al no existir una norma ad hoc, no se garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB?.....	69
Tabla 11: ¿Considera que las minorías que conforman la comunidad LGTB, debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional permite actos de discriminación en nuestro medio?	70
Tabla 12: ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión?.....	71
Tabla 13: ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación es preventiva más que sancionadora?.....	72

Tabla 14: ¿Según su opinión, la dación de la Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros constituye un avance que ha incidido en la reducción de los actos de exclusión?.....	73
Tabla 15: ¿Sabe que son los crímenes de odio?	74
Tabla 16: ¿Según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación en todas sus formas?.....	75
Tabla 17: ¿Considera que, según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual?	76
Tabla 18: ¿Considera que, la tendencia mundial actual es que los estados positivicen en sus cartas magnas normas contra los crímenes de odio?.....	77
Tabla 19: ¿Según su opinión, los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial?	78
Tabla 20: ¿Considera actualmente que el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación?.....	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: División de porcentaje en razón a si la sociedad peruana es discriminadora	61
Figura 2: <i>División de porcentaje en razón a si existe una conducta conservadora de la mayoría de estamentos que forma parte de nuestra sociedad</i>	62
Figura 3: <i>División de porcentaje en razón a si la discriminación en nuestro medio se encuentra enraizada y será difícil de erradicar.....</i>	63
Figura 4: <i>División de porcentaje en razón a si la Carta Magna protege a la sociedad en su conjunto y no permite la discriminación.....</i>	64

- Figura 5:** *División de porcentaje en razón a si pese a la existencia de la Constitución Política que protege a las personas contra la discriminación, sigue la discriminación en nuestro medio. 65*
- Figura 6:** *División de porcentaje en razón a si actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque carecen de amparo jurídico en el Perú 66*
- Figura 7:** *División de porcentaje en razón a si al no existir una norma taxativa contra los crímenes de odio, estos se incrementan de manera acelerada tanto en nuestro medio como en otros lares. 67*
- Figura 8:** *División de porcentaje en razón a si las normas que protegen contra las discriminaciones en raza, lengua y sexo al convertirse en delito, disminuirán ostensiblemente. 68*
- Figura 9:** *División de porcentaje en razón a si habiendo un correlato entre la Constitución Política del Estado que protege contra la discriminación y las normas infra constitucionales, hoy en día existe mayor protección de las minorías discriminadas. 69*
- Figura 10:** *División de porcentaje en razón a si actualmente al no existir una norma ad hoc, no se garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB. 70*
- Figura 11:** *División de porcentaje en razón a si las minorías que conforman la comunidad LGTB, debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional permite actos de discriminación en nuestro medio. 71*
- Figura 12:** *División de porcentaje en razón a si la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión 72*

- Figura 13:** *División de porcentaje en razón a si la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación es preventiva más que sancionadora..... 73*
- Figura 14:** *División de porcentaje en razón a si la dación de la Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros constituye un avance que ha incidido en la reducción de los actos de exclusión. 74*
- Figura 15:** *División de porcentaje en razón a si sabe que son los crímenes de odio..... 75*
- Figura 16:** *División de porcentaje en razón a si los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación en todas sus formas 76*
- Figura 17:** *División de porcentaje en razón a si los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual. 76*
- Figura 18:** *División de porcentaje en razón a si la tendencia mundial actual es que los estados positivicen en sus cartas magnas normas contra los crímenes de odio..... 77*
- Figura 19:** *División de porcentaje en razón a si los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial..... 78*
- Figura 20:** *División de porcentaje en razón a si el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación 79*

RESUMEN

El objetivo: Analizar de qué manera los denominados crímenes de odio contra los integrantes de las minorías sociales los deja en abandono por falta de amparo jurídico en el Perú entre los años 2010 al 2019. **Métodos:** Para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación especializada y de poca acogida por los investigadores, no obstante su importancia pues en este Siglo XXI, definitivamente muchos paradigmas, prototipos y las ideas enraizadas, por lo que, nuestra población de estudio, así como la muestra resultan pequeñas para otras investigaciones, siendo el número de 80 personas (jueces, fiscales, asistentes tanto de función fiscal como del PJ, y abogados litigantes especialista en derecho penal y procesal penal incidiendo en crímenes de odio. **Resultados:** En este caso, sometida nuestra hipótesis a un trabajo interpretativo desde una óptica filosófica positivista, el cual es la base filosófica en la que se ampara la presente investigación y en base a las preguntas planteadas en el escenario penal se tiene que la falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio permite el abandono y discriminación contra los derechos de las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019. **Conclusión:** De acuerdo al desarrollo del trabajo investigativo, actualmente, pese a que existe una norma contra la discriminación, los actos contrarios a la convivencia de paz y las buenas prácticas sociales entre las personas, las tolerancias a las distintas formas de pensar y la proscripción de todo acto de odio a quienes son diferentes a los prototipos o paradigmas establecidos, no cesa estos actos de odio o crímenes de odio contra las personas de una vida fuera de lo común, el pensamiento divergente lo que trae consigo la falta de tolerancia y actos que denigran a las personas por sus prácticas de un grupo minoritario.

Palabras claves: crímenes de odio, pensamiento divergente, tolerancia, violencia social comunidad LGTB.

ABSTRACT

The objective: To determine to what extent the inadequate assessment of the danger of flight affects the constitutional principle of the presumption of innocence in the Judicial District of Huaura in 2018. **The objective:** To analyze how hate crimes against social minorities leave them abandoned for lack of legal protection in Peru between 2010 and 2019. **Methods:** For this investigation, taking into account that it is a specialized investigation and little received by researchers, despite its importance because in this 21st century, definitely many paradigms, prototypes and rooted ideas, so that our study population, as well as the sample are small for other investigations, being the number of 80 people (judges, prosecutors, assistants of both the fiscal function and the PJ, and trial lawyers specializing in criminal law and criminal procedure influencing hate crimes. **Results:** In this case, subjected our hypothesis to an interpretative work from a positivist philosophical perspective, which is the philosophical basis on which this investigation is based and based on the questions posed in the criminal setting, The lack of legal protection against hate crimes must allow the abandonment and discrimination against the rights of social minorities in Peru between 2010 and 2019. **Conclusion:** According to the development of investigative work, currently, despite the fact that there is a norm against discrimination, acts contrary to the coexistence of peace and good social practices between people, tolerances to different ways of thinking and the prohibition of any act of hatred for those who are different from the established prototypes or paradigms, These acts of hatred or hate crimes against people with extraordinary lives do not cease, divergent thinking brings about a lack of tolerance and acts that denigrate people for their practices as a minority group.

Key words: hate crimes, divergent thinking, tolerance, social violence, LGBT community.

INTRODUCCIÓN

En las ciencias sociales encontramos una serie de problemas que ameritan estudiarlo y plantear soluciones o alternativas de solución a fin de que no se convierta en un problema “pandémico” en materia de derecho, entonces, siendo el derecho parte de la ciencias sociales, consideramos que debe tenerse en cuenta de aquellos que no piensan como el común de las personas o asumir que el pensamiento convergente es el único que tiene cabida en una etapa nueva, en un siglo distinto al XX, siendo entonces este grupo los llamados minorías sociales que igualmente existen en este mundo real y del cual formamos parte todos los seres humanos, es esta preocupación que nos ha permitido desarrollar la tesis titulado: **CRÍMENES DE ODIOS Y LA FALTA DE AMPARO JURÍDICO QUE DEJA EN ABANDONO A LAS MINORÍAS SOCIALES EN EL PERÚ 2010 2019** en el atisbamos una situación problemática por cuanto, todos los humanos con diferentes pensamientos, con diferentes modo de vida, costumbres y relaciones sociales no pueden estar a expensas del odio de un grupo o grupos de intolerantes y que estos además, pese a que la norma lo prohíbe, gocen de exclusión de procesos penales en su contra, así queda patentado en el planteamiento del problema conforme se aprecia de aquello que tenemos más adelante.

Luego en el capítulo II, tenemos el desarrollo teórico, aquí se tiene diferentes tópicos como las teorías, doctrinas, es decir las posiciones de los diferentes en suma lo más notable sobre la discriminación, crimen por odio que tare consigo una secuela que genera desgracias en las vidas y modos de costumbres en nuestro medio; también se ha considerado las bases normativas sobre las variables de trabajo enunciadas precedentemente, que contiene un desarrollo dogmático y pragmático, esto cuando se ve la aplicación sistémica de la ley contra la discriminación que no ha causado un efecto positivo, lo que ha producido crímenes de odio tanto en la capital de la república, así como al interior del país.

En la sección III capítulo, se aprecia la metodología, para esta investigación, teniendo

en cuenta que es una investigación especializada, es una investigación pura y aplicada, por ende, no cuenta con una fórmula estadística; nuestra población no alcanza las cien personas, sino que son 80 personas y la misma población por su dimensión es pequeña, siendo la población, jueces, miembros de asociaciones de la población LGTB. Así también se contrastó las dos variables de estudio: CRÍMENES DE ODIO y DISCRIMINACIÓN DE MINORÍAS SOCIALES, los reactivos se desprendieron de estas dos líneas, su esbozo y posterior discurrir del mismo, sobre este preciado principio denominado crímenes de odio, en tanto hemos desarrollado un trabajo en virtud a resultados producto de unas interrogantes que se han plasmado en un interrogatorio compuesto por 12 preguntas que se ha plasmado en un cuestionario para ser aplicado en la encuesta lo que nos permitió la obtención de los datos mediante las técnicas e instrumentos para procesarlos.

La IV sección, se reseña la indagación y controversia de los efectos de la medición consumada, y de autenticar que los principios constitucionales como el desarrollado, no se viene aplicando debidamente y esto se tiene a partir de la organización de datos estadísticos. En la sección V, se expone la polémica de la investigación y se ha confrontado con los antecedentes de la investigación con los nuevos conocimientos, teorías, deducciones y sugerencias práctica.

Finalmente, en la última sección, allí aparecen todas las fuentes que ha permitido desarrollar la tesis de derecho de la ya licenciada UNJFSC, todo ello en correlación con el método de las normas APA, 6ta publicación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Esta tesis corresponde a las investigaciones aplicadas, cuya problemática es latente y actual, en este caso los crímenes de odio, que aglutina un conjunto de actos como el maltrato, desprecio y aniquilación de distintos grupos minoritarios ya sea por su lengua, por su opción sexual o a las personas o grupo de personas con comportamientos no convencionales o no compartidos por la mayoría de la comunidad y el pensar diferente el tener conductas diferentes al común de las gentes o a la mayoría, que podría llevar hasta la menoscabo e inclusive la desaparición de los grupos precitados porque genera en los grupos de pensamiento convergente o convencional un sesgo de incomodidad, intolerancia y odio que genera un problema social que se hace difícil de resolver en tanto el estado permanezca pasivo ante el avance de una comunidad violenta.

En efecto, los crímenes de odio constituyen apenas un indicador, la cima del témpano de una sociedad que por su actos se puede definirse como violenta que, además, es condescendiente con actos que no solo pasa por una discriminación o segregación, sino que su accionar demencial formula la desaparición total por el odio que estos

manifiestan de los grupos minoritarios; este tipo de comportamientos no puede ser admitido en una sociedad de derecho, tolerante, con plena libertad, la sociedad y el estado no pueden justificar ni ser indiferentes, este tipo de acciones podría convertirse en incontrolables.

Consideramos que los crímenes de odio se han instaurado en nuestro medio, por cuanto no existe una norma legal ad hoc que castigue los crímenes de odio; si bien existe normas contra la discriminación, la agresión familiar y la violación de tipo, conforme se señala en el artículo 323° del Decreto Legislativo N° 1323, dicha norma sanciona estrictamente la discriminación y la incitación a discriminación, sin embargo, los crímenes de odio trascienden más allá de los alcances de dicha norma, pues la discriminación es estrictamente la manifestación que distintas personas realizan, efectuar una distinción por su raza, su lengua, su género, etc.; sin embargo actos que pretenden la desaparición o extinción de los grupos disidentes o de pensamiento divergente a la mayoría se concibe como crímenes de odio.

Los actos de discriminación por determinadas conductas que no son comunes o convencionales, definitivamente tiene un origen y una proyección social que en muchos casos ha sido interiorizada en los hogares en las mayorías desatando toda su furia en contra de las minorías o contra quienes no tienen el poder o ventaja económica o física es así que las mujeres son colocadas en condiciones deprimentes, de manera tal que se les subordina y no tienen un trato igualitario con los hombres en el Perú, es por ello que la violación de tipo que se ejerce contra ellas establecen un problema que tiene alcance estructural y multifactorial, entendiéndose por crímenes de odio que es un odio visceral por su condición de ser mujer y este odio podría buscar su extinción del medio social y geográfico.

Los crímenes de odio están dirigidos no solamente contra mujeres las cuales son

víctimas de violencia física y psicológica, sino contra la comunidad LGTB, quienes son afectados en su salud física, emocional y física llegando en muchos casos hasta la muerte cuando el odio se convierte en crimen y la única forma de satisfacer este odio es con la misma muerte de la víctima.

El Estado peruano, no solo en sus normas legales internas, como la norma aludida, sino que debe proteger a las minorías con normas que de plano defiendan contra los crímenes de odio, esta defensa debe darse en virtud que nuestro país es suscriptor de tratados internacionales, debe defender la salud, la existencia, liberación y otros derechos de todos los ciudadanos, esta posición se remonta a los últimos tiempos, sin embargo, en la praxis humana, subiste el odio racial, sexual y en otras aristas que ha hecho mucho daño a la sociedad desde años inmemoriales, siendo ya el solo hecho de discriminar por alguna condición a otra persona o ser humano un acto cuestionable e indignante, como se podrá advertir en todos los sectores educación, salud, social, trabajo, turismo, pesquería, y la sociedad en general no es novedad que por alguna condición no común o común se rechaza y se margina a los ciudadanos por su conducta de sexualidad.

Las personas sometidas a los atentados de rencor por su posición y conducta sexual, como la comunidad LGTB, quienes en un alto porcentaje ellos vienen a ser personas con una muy baja autoestima, lo que le lleva a tomar decisiones equivocadas en relación a sus actividades, se muestran cabizbajos, marginados, humillados, salvo excepciones con respecto a su personalidad, indudablemente una de las causas de los patrones de conducta de nuestra provincia y los ciudadanos discriminados por su sexualidad, son los estereotipos de especie, el machismo y otros propios de la personalidad que no quedan en un acto de discriminación, sino de exterminación por el odio que despliegan las mayorías sociales.

La discriminación sexual indudablemente lesiona los derechos de los ciudadanos

que desarrollan un tipo de sexualidad determinada, distinto a la heterosexualidad. En ese sentido, indica el autor que estas personas por su orientación y conducta sexual, se encuentran desamparadas tanto a nivel social como legal, pues ante su persona se manifiesta repudio, homofobia, e incluso se comenten crímenes de odio contra los LGTB a toda esta gama de sentimientos de odio, fobia, repulsa se le conoce como los crímenes de odio, pues estos sentimientos asociados a actos de violencia, en muchos casos se convierten en homicidios hasta de lesa humanidad.

Debemos hacer hincapié en que el Estado Peruano tiene pendientes obligaciones emanadas de organismos universales en protección de individuos que resultan ser lesionados por actos violentos a causa de su sexualidad, por su afinidad de tipo o su heterogeneidad corpórea, la cual incumple a cabalidad. Vemos insuficiencia de políticas públicas que resguarden a estos grupos minoritarios que son frecuentemente víctimas de prejuicios.

En la agenda legislativa prácticamente hay una ausencia casi total de esta temática que de existir se convertirían a leyes que sancionen los crímenes de odio, también hace falta leyes que procuren estadísticas para cuantificar hechos que configuren esta clase de agresión, normas que garanticen la libre actuación de los derechos de la minoría los denominados trans, a quienes se les ha vedado la probabilidad de efectuar acusaciones debido a que no acatan su afinidad, no hay leyes que favorezcan, sancionen y erradiquen la violencia contra quienes defienden y reclaman los derechos de la población LGTBTI del acoso y de la violencia a veces ejercida por integrantes del propio Estado.

Como se podrá apreciar existe un gran desconocimiento en cuanto a temas relacionados a la sexualidad humana, peor aún no hay sensibilidad, ni identidad hacia los demás y si se advierte que existe un odio hacia los demás más todavía si se trata los conceptos como los de afinidad de tipo, sexualidad, que no existen en la normatividad

del Estado peruano; por tanto, dichos conceptos no pueden ser aplicados por los funcionarios públicos. Por tanto, el estado peruano resulta ser responsable por las sistemáticas violaciones existentes en el país, ya que no ejecuta lineamientos de protección que garantice identidad y no diferenciación, especialmente a la población LGBT.

Los crímenes de odio están relacionados con acciones de agresión de tipo que repercute gravemente en el estado de salud de las personas, por lo que a fin de salvaguardar los derechos de las minorías sociales deben establecerse normativamente mecanismos de defensa a favor de las personas que sufren los crímenes de odio.

Asimismo, precisa que, dentro del ámbito económico de la mujer perjudicada por la agresión de tipo, le afecta gravemente pues raíz de la trasgresión en pagos de doctores y asesoría legal, así también en otras ocasiones dejan su casa para proteger su entereza, entonces corresponde normar sobre esta situación de las personas afectadas.

Esta afirmación de la glosa anterior debe entenderse que va en correspondencia con la tendencia mundial es a la eliminación de toda práctica o forma de discriminación, pero esta idea, no solo es un cliché, sino que se ha venido positivando en los diferentes instrumentos y ordenamientos jurídicos, nuestro país no es ajeno a este propósito que ha tenido varias iniciativas por ej., a la del matrimonio igualitario u homosexual.

En ese sentido propugnamos darle un impulso a la proscripción de toda forma de discriminación, odios raciales, segregación por razones económicos, lingüísticos, por lo que amerita una legislación acorde a los tiempos actuales, donde no se fomenta, sino se acepta a las posiciones diferentes de las minorías sociales que cohabitan con nosotros, de igual manera la presente investigación pone en especial relevancia la oposición a la agresión por su condición de sexo o de tipo, el menoscabo moral.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera los crímenes de odio contra las minorías sociales los deja en abandono permitiendo el desprecio y exterminio por falta de amparo jurídico en el Perú entre los años 2010 al 2019?

1.2.2 Problema específico

¿Qué perjuicios se ocasiona a la comunidad LGTB los actos de discriminación por razones de sexo en el Perú entre los años 2010 al 2019?

¿De qué manera se garantiza el derecho a la igualdad de las minorías sociales cuando su pensamiento es distinto al convencional en el Perú entre los años 2010 al 2019?

¿Qué derechos se lesiona cuando no existe un amparo jurídico contra las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Analizar de qué manera los crímenes de odio contra las minorías sociales los deja en abandono permitiendo el desprecio y exterminio por falta de amparo jurídico en el Perú entre los años 2010 al 2019.

1.3.2 Objetivo específico

Determinar qué perjuicios se ocasiona a la comunidad LGTB los actos de discriminación por razones de sexo en el Perú entre los años 2010 al 2019.

Analizar de qué manera se garantiza el derecho a la igualdad de las minorías sociales cuando su pensamiento es distinto al convencional en el Perú entre los años 2010 al

2019.

Determinar qué derechos se lesiona cuando no existe un amparo jurídico contra las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019.

1.4 Justificación de la Investigación

Desde una óptica teórica, el estudio se realiza con el objetivo de que se analice la situación actual de los grupos y personas que no piensan igual que las mayorías sociales y que los grupos minoritarios a partir de ello son víctimas de odio y que los crímenes como el desprecio, la violencia y la muerte son consecuencias de ello, los beneficiarios de esta investigación serán quienes se adentran a tesis como la presente y los operadores de justicia, nuestra posición es que se respete a estas minorías y se extienda amparo jurídico a favor de las minorías sociales que por su pensar y actuar no es del común de las gentes, si existe jurisprudencia, doctrina para sustentar nuestra posición.

En cuanto a la justificación práctica, es un tema relevante y de actualidad, por lo mismo que la tendencia mundial es proteger el derecho de todos los ciudadanos, sin razón de su etnia, género, sexualidad, lengua etc. cada día apreciamos hechos donde se aprecia maltrato, segregación y discriminación, pero especialmente crímenes de odio que buscan justificar la desaparición de los grupos pequeños con comportamientos poco comunes.

En cuanto a la justificación metodológica, podemos sustentar que se aplica los métodos y técnicas adecuadas para desarrollar la presente investigación con el propósito de comprobar las hipótesis, y dada su condición de tesis aplicada cumple con dicha expectativa.

Asimismo, la investigación tiene como finalidad generar nuevos conocimientos

respecto del tema, debatir las distintas posiciones que se tiene, contrastar las teorías y normas legales existentes. Si estas han dado resultado, a fin de que en nuevas investigaciones se tome los alcances del presente estudio y que los académicos y especialistas puedan ampliar sus conocimientos y reforzar el presente trabajo.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

Esta investigación es una tesis básica, no obstante, la investigación es “crímenes de odio en el Perú” sin embargo, centralizaremos el trabajo en Lima, siendo su alcance local.

1.5.2 Delimitación temporal

Para los fines de la presente investigación se utilizará información correspondiente al período 2010 al 2019.

1.6 Viabilidad del estudio

Evidentemente el análisis cuenta con suficiencia logística (datos obtenidos en Lima, en cuanto allí vengo laborando). Sobre los recursos financieros, la universidad no financia ningún proyecto, la investigación se solventará con mi propio peculio.

Y al final, sobre la literatura empleada debo precisar que se cuenta con investigaciones y distintas posiciones de la doctrina nacional e internacional, que tiene relación con los derechos fundamentales y los delitos de odio; también se cuenta con jurisprudencia nacional respecto a derecho constitucional y humano relacionado a los crímenes de odio.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

(Tarqui, 2017), desarrolla la investigación denominada, *Formas de violencia intrafamiliar contra las personas LGBTI integrantes de la Asociación Silueta, Cuenca, 2016*, realizada por la Universidad de Cuenca. Llego a la siguiente conclusión:

Resulta muy común la violencia y la discriminación respecto a los grupos LGBTI y en el estudio efectuado se encontraron resultados sorprendentes, así tenemos que al 41,67% le cortaron la el uso de la palabra los mismos familiares cuando se enteraron de su condición; asimismo el 36.67% de personas recibieron agresiones de tipo verbal tales como gritos, insultos y amenazas; un variado grupo de encuestados sufrieron la restricción de poder asistir a diligencias desarrolladas por las agrupaciones LGBTI, otros muchos fueron obligados a llevar la indumentaria propia de su sexo biológico, otros pasaron por la situación de resaltar más su masculinidad o feminidad, estas últimas apariencias están con el 26,67%.

Al respecto, el autor señala que de acuerdo al orden estadístico de la agresión y

marginación en las agrupaciones LGBTI en el ámbito del hogar, resulta que es su familia quienes ejerce la discriminación en un primer momento, lo cual trae como conclusión la agresión física, mental y psicológica de la persona que tiene un tipo de orientación sexual.

(Guzmán, 2015) En su trabajo de investigación denominada, *Violencia de Género en Adolescentes: Análisis de las percepciones y de las acciones educativas propuestas por la junta de Andalucía*, realizada por la Universidad de Sevilla. Llegó a la siguiente conclusión:

Existen resultados alentadores en cuanto a las encuestas realizadas a adolescentes andaluces los cuales se muestran contrarios a las posiciones tradicionales de estereotipos tradicionales referente a patriarcados dominantes y mujeres sumisas. No concuerdan en que los afectos y sentimientos son exclusivos de las féminas, ni que la valentía y el coraje sea propio de los hombres. Es entonces que no se muestran permisibles a la dominación masculina y al ejercicio del poder y autoridad de éste en relación a la mujer.

El autor sostiene que, si a los niños se le va machacando una y otra vez este tipo de ideas van interiorizando comportamientos y tomando posturas que al final se transforman en clichés, pues se enseña a asumir roles distintos para hombres y mujeres que son reforzados por la sociedad en su conjunto. Una situación como la descrita condiciona las relaciones de pareja y prioriza y relleva la condición del hombre frente a la mujer, otorgándole una superioridad que no corresponde.

(Samaniego & Bermúdez, 2015), en su trabajo de investigación denominada, *Discriminación hacia jóvenes homosexuales en su entorno educativo*, realizada por la

Universidad de Cuenca. Llego a la siguiente conclusión:

Dentro de las posibilidades de la sexualidad humana hay un amplio abanico, sin embargo, es común concebir orientaciones sexuales en tres formas: heterosexuales, homosexuales y bisexuales; dentro de éstas la orientación homosexual siempre ha sido reprimida y ha padecido incluso crímenes que se mantienen en muchos casos hasta hoy; por diversos factores, tales como: los religiosos, culturales, mentales todos ellos de carácter conservador, que han hecho que las prácticas y aceptaciones a personas con estas orientaciones estén sujetas a la clandestinidad; entonces en situaciones como la señalada es importante el apoyo familiar como columna elemental de la comunidad y otra forma de ayudar a estos ciudadanos es repartir vivencias con otros individuos de la misma condición, situaciones que ayudan a la acogida de una persona de condición homosexual.

El autor nos ilustra en el sentido de que algunos países han mostrado una apertura en la protección de los derechos de estos ciudadanos, ello para finalidad de frenar la discriminación del que son víctimas los jóvenes LGTB y asimismo existen estudios al respecto que vienen desde años atrás y se llega a concluir que un factor importante es la educación que se debe dar en la familia.

2.1.2 Investigación a Nivel Nacional

(Echevarria, 2017), en su trabajo de investigación titulada, *La discriminación por orientación sexual. La baja autoestima y su influencia en la sociedad civil de la provincia de Ica 2016*, realizada por la Universidad Privada San Juan Bautista. Concluye:

Se ha podido apreciar una marcada discriminación a las personas por tener una orientación y conducta sexual diferente en la provincia de Ica, llegan a niveles

alarmantes el rechazo que producen a nivel familiar y social. El rechazo está impregnado en diversos sectores como educación, trabajo, turismo, pesquería y en general la sociedad en todos sus ámbitos cuestionan y denigran a estas personas, impidiéndolas desenvolverse social y laboralmente, lo que redundará en su nivel de vida. Dichas razones producen en estos individuos un alto porcentaje de baja autoestima y conceptos negativos de sí mismos, pareceres que a veces le lleva a tomar decisiones erradas en su vida, pues al verse marginados y humillados algunos han tomado fatales decisiones en contra de su salud y vida. Consideramos que la mayoría discrimina y rechaza debido a que ha recibido una educación y una influencia familiar y social donde predomina los estereotipos de género y el machismo.

De lo expresado por el autor antes mencionado, nos refiere que la discriminación sexual indudablemente lesiona los derechos de los ciudadanos que tienen tipo de sexualidad determinado, distinto a la heterosexualidad. En ese sentido, indica el autor que estas personas por su orientación y conducta sexual, se encuentran desamparadas tanto a nivel social como legal, pues ante su persona se manifiesta repudio, homofobia, e incluso se comenten crímenes de odio contra los LGTB.

(Arbulú, 2016), en su trabajo de investigación titulada, *Obligaciones del Estado Peruano frente a la violencia cometida con motivo de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal*, realizada por la Universidad San Martín de Porres. Concluye:

Debemos hacer hincapié en que el Estado Peruano tiene pendientes obligaciones emanadas de organismos universales para gracia de ciudadanos que resultan ser afectados de actos violentos a causa de su condición de sexualidad, por su igualdad de grupo o su variedad corpórea, la cual se incumple a cabalidad. Vemos falta de políticas

públicas que resguarden estos grupos minoritarios que son frecuentemente víctimas de prejuicios. En la agenda legislativa prácticamente hay una ausencia casi total de esta temática que de existir se convertirían a leyes que sancionen los crímenes de odio, también hace falta leyes que procuren estadísticas para cuantificar hechos que configuren las clases de agresión, normas que garanticen la libre función de los derechos de la minoría los denominados trans, a quienes se les ha vedado los medios de efectuar acusaciones debido a que no acatan su igualdad, no hay leyes que amparen, sancionen y erradiquen la violencia contra quienes defienden y reclaman los derechos de la población LGTBTI del acoso y de la violencia a veces ejercida por integrantes del propio Estado.

De lo expuesto por el autor antes mencionado, concluye que existe un gran desconocimiento en cuanto a la sexualidad humana y la temática amplia el ambiente a ella, así definiciones de identidad de tipo, sexualidad, que no figuran ni en la agenda ni en la normatividad del Perú; por tanto, dichos conceptos no pueden ser aplicados por los funcionarios públicos. Por tanto, el estado peruano resulta ser responsable por las sistemáticas violaciones existentes en el país, ya que no ejecuta lineamientos de protección que la no discriminación y la garantice igualdad en especial a la gente perteneciente a la población LGBT.

(Benavides, 2018) En su trabajo de investigación titulada, *La violencia de género en el barrio de Palermo-Lima 2017*, realizada por la Universidad César Vallejo. Concluye:

Si revisamos las formas de la agresión de tipo encontraremos que estas mantienen su base en las estructuras sociales, por las cuales se consideran a las féminas en estado de dependencia y diferencia, pero no sólo eso la violencia puede también tener orígenes multifactoriales. Evidentemente las féminas que son afectadas de

agresión en sus diversas modalidades tienen afectación en su salud física y mental con cuadros de depresión estrés y ansiedad y en el aspecto físico tenemos lesiones, enfermedades y algunos casos más graves pueden llevarlas a la muerte, entonces se configuraría el delito de feminicidio.

Sobre lo comentado por el autor, se pronuncia respecto a que la vulneración de género repercute gravemente al estado de salud de la fémica, quien se ve amenazada por las constantes discriminaciones que propicia la sociedad. Asimismo, precisa que, dentro del ámbito económico de la mujer víctima de violencia de género, le afecta gravemente pues para reparar la violencia o impedir que continúe incurre en gastos de tratamiento médico y en procedimientos legales y hasta se ve forzada a abandonar el hogar, ante el evidente fin de salvaguardar su entereza corporal y psíquica.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Violencia de género

Dentro de este apartado se ha considerado preciso analizar el tema de la violencia de género, para un mejor entender se ahondará el tema de la violencia precisando su etimología, conceptualización, caracteres, para posteriormente pasar al tema específico que se estudia, analizando su definición y las formas como se evidencian.

2.2.1.1. Violencia

2.2.1.1.1. Etimología

La palabra violencia proviene del latín violentia, el cual resulta ser un comportamiento ex profeso que tiene como resultado la producción de daños físicos o psicológicos a otras personas, como también a animales y cosas. La agresión, como se ha dicho, no solo es física sino también psicológica y

emocional por medio de ofensas y amenazas. Ciertas formas de agresión son condenadas a través de la norma y reprochadas por la comunidad. Hay diversas formas de sanción para la violencia dependiendo de la sociedad en donde se produzca.

El autor antes descrito, considera a la violencia como aquella conducta o situación que, que ha sido instruida o es seguida, provoca o amenaza con provocar un mal físico, psicológico, o dependencia peligrosa a un individuo o colectividad, que tiene como desenlace un trauma, daños a nivel físico, psicológico, problemas de desarrollo e incluso la muerte. En conclusión, el citado autor señala que puede considerarse violento todo aquello que quebranta lo razonable.

2.2.1.1.2. Definición

Al respecto, (Rodríguez, 2013) refiere:

El término violencia acepta varias formas de acepción, dependiendo de la perspectiva del que lo miremos y analicemos; pues evidentemente partiendo del hecho que es un concepto subjetivo, su definición resulta compleja. Por ejemplo, la violencia no puede ser interpretada en el mismo sentido perspectivo moralista que jurídica y ya dentro de ésta última, no será la misma desde un ámbito penalista que de uno civilista.
(p.1)

(Calabrese, 1997) precisa:

Tanto la fuerza como el atentado son componentes de una estructura que en forma tradicional se ha aceptado como formas de control por los individuos de más

poder dentro de la sociedad y que en cierto modo se justifican y con ello se legitima dicho ejercicio de poder violento y arbitrario. (p.112)

(Vidal, 2008) conceptualiza:

Como el ejercicio de la fortaleza física o amenaza para doblegar o someter voluntades, logrando que la víctima caiga en un estado de indefensión, y en cierta manera en dicho proceso participamos todos con nuestra complacencia y nuestra falta de acción, permitiendo casi con naturalidad tal sometimiento por el que un sujeto domina al otro. (p. 20)

De lo expuesto por los mencionados autores, se puede definir a la violencia como aquella conducta o situación de una determinada persona que, de forma abierta, aprendida o ilimitada, provoca o amenaza con realizar un daño (físico, de palabra, o psíquico) a un ciudadano que compone la comunidad, lo cual trae consecuencias que son de naturaleza física, como lesiones, alteraciones de índole psicológica e incluso la muerte. Sin embargo, debemos precisar que depende de apreciaciones subjetivas, su aplicación en la realidad, en muchas ocasiones.

En este caso, la posición del tesista es de abierta adhesión a los defensores de las personas víctimas del odio visceral y que no solo discriminan, sino sobre todo buscan el exterminio de las personas distintas al pensar común.

2.2.1.1.3. Caracteres

El autor refiere que las agresiones se pueden evidenciar en diversos comportamientos, el cual será analizado teniendo en cuenta lo que estudiado por (Orna, 2013), precisa:

i) *La violencia como comportamiento deliberado*

La violencia como una cualidad de lo violento, que viene a ser algo que se encuentra fuera de lo natural y que no tiene correspondencia con la voluntad y el gusto; esta acción es ejecutada con ímpetu o brusquedad.

La fuerza es una característica de la violencia y dicha condición es la que se impone en contra de la voluntad y el parecer del que es sometido, diversas formas de violencia son proscritas y castigadas por la ley. Pero como no hay una definición única de violencia, pues esta se modifica con el tiempo y la civilización.

Sin embargo, no todas las formas de violencia ni en todas las regiones son reprimidas por ley, sino por el contrario son aprobadas por las normas; un ejemplo claro es la condena de muerte que rige en los EEUU. Pero los grupos humanos rechazan este tipo de violencia también, pues consideran que cualquier forma de ejercicio de la violencia constituye una agresión a los derechos elementales.

Hay que recordar que un gran pacifista como Mahatma Ghandi, que siempre propugnó por la no violencia, reconocía que la violencia forma parte del ser humano, viene a ser una de sus características, por tanto, no existe ninguno que se encuentre libre totalmente de ella. (p.46 – 47).

En ese sentido, el referido autor nos describe a la agresión como una conducta premeditada del ser humano causa perjuicio, sean corporales, psíquicos a otro ser humano o la sociedad. Es de considerar que, más allá de las agresiones físicas, esta violencia se puede manifestar mediante

ofensas verbales, palabras impropias o amenazas e incluso hasta de forma no verbal.

ii) *La violencia como problema específico*

En la actualidad se puede hablar de que las relaciones familiares se encuentran en crisis, y a ello se ha llegado por causas diversas como la pérdida de valores tradicionales, la falta de responsabilidad de padres y educadores, y ello tiene como consecuencia que las parejas al unirse no lo hagan por amor sino por otros intereses o motivaciones. Entonces las dificultades y problemas que traen consigo las relaciones matrimoniales no puede ser superadas con facilidad, desencadenándose niveles de violencia cada vez mayores. Y la sociedad ni el Estado ayudan a fortalecer e integrar a la familia y para los políticos los niveles de violencia no tienen importancia prioritaria.

Podemos decir que la familia se encuentra en crisis y ello se da en mucha medida ya que se evidencia agresión estructural que genera una vulneración en el interno de ella; los factores que permiten este nivel de violencia se generan por diversas motivaciones, actores, contextos y hechos; entonces lo que corresponde es encontrar elementos comunes en ella, buscar y hallar posibles causas que la justifican, los sustenta y los reproduce, el punto es encontrarlos coherencia. (p.47 – 48).

En este acápite, el mencionado autor describe los problemas específicos de la violencia que se suscitan en el interior de una familia, pues la faltan de preparación e irresponsabilidad de los padres resultan agravados desde la infidelidad y el amor libre.

iii) *La violencia como problema social*

Hay que considerar que lo denominado “violento” tiene un contexto y nuestra apreciación es que hay dos elementos. Por un lado, el aspecto “objetivo” del caso que es lo que apreciamos desde fuera, como son las palabras que se profieren, los insultos de alto calibre, las consecuencias visibles y palpables; y, por otro lado, el carácter subjetivo, que es lo que aprecia y experimenta la víctima que haya sido objeto de un acto eventualmente violento.

La violencia expresada en palabras, gestos o actos, pueden tener niveles distintos dependiendo de las condiciones de los sujetos que la padecen, así como las circunstancias en las que se producen. Así, vocablos, actitudes o acciones terminan siendo agresivas de acuerdo a la naturaleza de los individuos que lo sufren y las particularidades en las que se ejecutan. Lo que podemos verificar que la existencia de la violencia medida dependerá del contexto social, pues algún tipo de violencia puede ser aceptada casi con naturalidad, pues no son percibidos como tales, es por ello que legalmente algunos actos o conductas pueden estar investidas de agravantes y atenuantes.

Otra forma de violencia ya en el sentido colectivo es la política, todo lo cual puede denominarse “violencia social”. Cuando la violencia es de tipo social, cubre un significativo espectro y cubre muchas áreas del vivir humano, y la mayoría de la gente se va acostumbrando a ella. (p.48 – 49)

En ese sentido, el autor antes mencionado, precisa que la violencia como problema social, es la expresión de una violencia institucionalizada;

hasta resulta decir que es parte de la institucionalidad del Estado y también de la sociedad; por lo tanto, la violencia social se ha denominado violencia de estructuras, esto debido a que ha llegado a ser parte estructural de la sociedad y del Estado mismo, que traen como consecuencia relaciones sociales que amparan el clima violento, por lo que ya en el ámbito más privado como es la familia se interioriza dicho nivel de violencia.

2.2.1.1.4. Violencia de Género

2.2.1.1.4.1 Definición

Hay que reconocer que la violencia de género corresponde al ámbito de los D.D.H.H y gran parte de la sociedad aún no lo conceptúa así; (Rico, 1996), refiere:

Sin embargo, en los últimos tiempos se cuestiona cada vez más el androcentrismo a nivel universal dudando de los conceptos del mundo occidental relacionados a un pensamiento que sitúa al individuo como el núcleo de todo. En ese sentido, se viene reconociendo que los individuos pueden ser específicos cada quien, dependiendo de su edad, etnia o género.

Cuando se reconoce la diversidad, la pluralidad de los individuos se contribuye a una franca universalización de las personas; no es como podría pensarse que ello contribuye a la atomización o fragmentación de la condición humana, hay que aceptar la diversidad y respetarla.

No obstante, eso aún estamos en la primera etapa de la democratización de las relaciones y vínculos de género, aunque cada vez hay mayor acuerdo en que la igualdad debe prevalecer en el trato entre hombres y mujeres, éstas últimas ya no deben ser identificadas como integrantes de una posición subordinada o

inferior cuando se interactúa entre los sexos, ya no hay razón para justificar la violencia que se puede ejercer sobre ellas.

En esa línea, la mencionada autora señala que resulta necesario estudiar y dar soluciones al álgido asunto de los derechos humanos en y la agresión que se ejerce en oposición a las féminas, todo del punto de vista que tengan por norte la solución de problemas interculturales. Asimismo, describe que dicho cambio en la sociedad prioriza la veneración irrestricta de los derechos humanos de los ciudadanos, a efectos de incentivar las modificaciones en la sociedad. (p. 8)

En ese orden de ideas, (Quispe, 2015) sostiene:

En 1955, la ONU definió acertadamente a la agresión de género como: “Aquella acción de agresión sexista, cuya finalidad es hacer factible o verdadero un daño corporal, psicológico o respecto a la sexualidad incluida las conminaciones, coacciones o restringir arbitrariamente la liberación, suceda en la vida íntima o conocida”.

La violencia sobre otro ser humano puede ser ejercida de diferentes formas y modalidades, en el plano físico, psíquico, económico, social, etc. Pero tienen como punto común ejercer una coacción sobre un sujeto con la finalidad de someterlo, viciar su voluntad a fin de que realice u omita actos en contra de su voluntad. (p. 23)

Por lo tanto, de lo mencionado por los autores líneas atrás, podemos advertir que la violencia de género es un hecho cultural y general a todo el mundo. Este tema en la actualidad se intenta contrarrestar a través de diversas leyes nacional y extranjeras, que a través de acuerdos son vinculantes en

nuestro ordenamiento jurídico peruano; no obstante, los hechos que se presentan diariamente representan una alarma el cual se deberá combatir contra estas prácticas discriminatorias generando presión contra todo tipo de violencia.

2.2.1.1.4.2 Formas que adapta la Violencia de Género

Existen diversas manifestaciones de violencia de género por ejemplo violaciones sexuales, incestos, asedio sexual laboral, abuso de féminas, tráfico de féminas y hasta agresión doméstica.

i) La violencia por prejuicio

(Arbulú, 2016), se ha acuñado el vocablo “violencia por prejuicio” para pretender indicar la agresión que sufren ciertos individuos debido a su opción sexual diversa al común. Ya poco se emplea la frase delitos de odio, homofobia o transfobia, debido a que resultan ser incompletos, puesto que la expresión crímenes de odio engloba a una pluralidad de casos en los cuales la motivación de la violencia que se ejerce es el odio, pero aun así esta expresión no abarca a todos los supuestos en los que personas LGTB en su totalidad sufren crímenes.

La lesbofobia, transfobia u homofobia, son palabras que por sí solas no protegen más integralmente a personas que conllevan una diversidad sexual de la violencia creciente a la que son sometidas, pues como se ha referido anteriormente no contemplan todas los posibles casos, pues existen personas que no se identifican con alguno de esos términos, por lo que estarían cayendo en la invisibilización de la señalada violencia, pero más que eso, como la palabra es fobia que significa miedo, la mayoría de

crímenes contra las personas LGTB no son por miedo sino por prejuicios o por odios gratuitos que se tiene arraigada contra esta población.

Ya se explicará que hay diversidad de agresión a los cuales son sometidos los ciudadanos que tienen variedad de sexualidad, sin embargo, la principal razón es la violencia por prejuicio, como se explicará más adelante en el presente trabajo.

En ese sentido, el autor antes descrito considera que la violencia de este tipo busca ocasionar una impresión en el perjudicado y sociedad, buscando modificar la conducta de las personas, las que según este criterio deben conducirse según el género asignado por la naturaleza.

En esa línea, se precisa que la agresión ejercida por suspicacia en contra de los individuos de diversidad de sexualidad, es permitida dado que existe un contexto que tolera y apoya este tipo de violencia, y muchos actos del tal naturaleza quedan impunes. Hay una doble finalidad y forma de excluir a la persona “diferente” primero haciéndola sentir inferior, que es una forma jerarquizada de excluir y un segundo caso la finalidad es aniquilar al perjudicado debido a lo que significa.

Esta tipología de agresión es preciso entenderla como una figura de agresión meramente simbólica, la que ha quedado descrito según los roles asignados en un contexto de prejuicio de la sociedad en la cual cada género tiene asignado determinados roles. Ya la Comisión Interamericana ha reconocido que las personas pertenecientes a la diversidad sexual forman grupos sociales que comparten características e intereses comunes y así son vistas por la sociedad.

Asimismo, cuando estamos frente a crímenes por razón de

prejuicios, debe comprenderse y tratarse no como hechos aislados, sino más bien como a la víctima debe tratarse como alguien que no es tolerado y que requiere ayuda para acceder a la justicia, por carecer de los medios suficientes.

Es posible dividir a los crímenes por prejuicio en dos clases; primero, los simbólicos, los cuales tienen como propósito enviar un mensaje a quienes no se adecúan a lo que se espera socialmente y, en segundo lugar, los crímenes instrumentales, que permiten apreciar a las personas como más vulnerables y en tal situación más accesible a ser victimizada. (p. 23 – 25)

Entonces podemos concluir que la violencia por prejuicio dirigida a los individuos con orientación sexual diferente, vienen a ser una forma de violencia que tiene su punto de origen en el género o sexualidad de los agredidos, ocasionado daños de carácter físico, psicológico, patrimonial o sexual a una persona por el simple hecho de tener un género distinto.

ii) La violencia de género como violación a los Derechos Humanos

Según las normas, convenios, pactos o tratados internacionales respecto a la erradicación de la agresión en contra de las féminas; las mujeres tienen derechos y libertades semejantes a los hombres, se debe respetar su autonomía, (Quispe, 2015), indica:

Además de la consagración legislativa se levantan voces cada vez más numerosas que reclaman derechos contextualizados para las mujeres.

A través de este modo se solicita que los derechos a ser tratados con

igualdad y en ese sentido ser partícipe de los beneficios que otorga el desarrollo, teniendo en cuenta la gran desigualdad social y la colisión de la dificultad en los grupos menos beneficiados, de modo tal que el resultado de los cambios políticos sociales y económicos estructurales traigan beneficios y no peores dificultades a los sectores más vulnerables. También son exigibles los derechos de reproducción entendiéndose tal como el derecho de recibir atención médica especializada lo que dure el embarazo, durante el proceso de alumbramiento y el post parto, a ser atendida durante su etapa reproductiva con controles y anticonceptivos, a fin de no tener hijos no deseados y el poder ejercer dominio sobre su organismo.

Es verdad que durante la década de los setentas las mujeres de la región han tenido una mayor independización en cuanto a sus derechos y libertades, pero no necesariamente llegó a su seno todas las reivindicaciones que han quedado pendientes y es recién que en fines de la década de los ochentas que se cuestiona con fuerza las jerarquías sociales y se va considerando la actuación plena de los derechos de ellas, con igualdad y sin subordinación.

De acuerdo al contexto descrito por el autor es que el derecho a la igualdad es el principal y más resaltante de los derechos tratándose de ámbitos sociales, el ejercicio pleno de la ciudadanía está garantizado cuando se garantiza el derecho de igualdad. La violencia de género no es reciente, ni concluirá de inmediato, pero ayuda mucho el hecho de crear nuevas formas de ejercicio de la ciudadanía con libertad e igualdad, todo ello con la finalidad de erradicar discriminaciones ejercidas contra todo

tipo de orientación sexual.

Siempre se ha pensado que los derechos humanos son ejercidos en el ámbito público y en base a esa concepción es que se elaboraron la mayoría de normas incluso internacionales, sin embargo, se ignoró que muchas de la vulneración a los derechos se producen al interno de la familia, en el seno mismo de la familia. Es en esa forma que las agresiones en contra de las féminas se encuentran regularizados en tratados y códigos.

Dentro del panorama descrito las mujeres empezaron a luchar por que tenga significado y se amplíen los derechos que se encuentren reconocidos internacionalmente, han puesto sobre el tapete la urgencia de una visión del entorno íntimo y conocido, pues la dicotomización ha sido perjudicial para las mujeres, siendo que ha limitado sus derechos e incluso su ciudadanía.

La Declaración de Universal de Derechos Humanos, es violentada flagrantemente con la violencia que se desata en el hogar, puesto que dicha violación constituye una falta contra derechos tan elementales que están previstos en el artículo 3; supone también a no ser sujeta a suplicios inhumanos y crueles maltratos, como se especifica en el artículo 5; y como no sostener que también es objeto de falta de cumplimiento y violación del artículo 7, el mismo que prescribe que debe existir igualdad entre los ciudadanos, ante la ley; y es pertinente referirse a que el artículo 8 y 10 también son objeto de falta de cumplimiento, pues no se cumple con lo que se propugna, es decir, se limita el derecho a acudir ante un tribunal imparcial, entre otros derechos previstos en dicho documento internacional que cuando menos no son observados.

En fin, sometida a estudio esta problemática se está reconociendo que la agresión que se practica en oposición al género femenino trae consigo una serie de violaciones conexas a otros derechos; así tenemos que el hecho de que se someta a éstas a una subordinación en relación al varón distorsionándose la naturaleza humana, viene a ser una infracción contra el derecho a la identidad; se estaría faltando al derecho al cariño, ya que la agresión es lo contrario al amor; la violencia al ser una forma negativa de resolver conflictos es contraria al derecho a la paz; al estar desamparada por el esposo, la familia e incluso el Estado violenta el derecho a la protección y la invisibiliza socialmente; al ser perjudicado de la agresión de tipo se impide que las féminas desarrollen su potencial como creadoras y productoras de bienestar; al impedirle realizar actividades extradomésticas (que siempre han sido asignadas tradicionalmente) se coacta su derecho a la participación sociopolítica, pues de esa manera se le priva de pertenecer o participar en organizaciones, grupos o reuniones; y como no traslucir que también se violentan o amenazan otros derechos .

En su cuadragésimo séptimo sesión la AGNU, se reconoció y acordó que la agresión a los derechos humanos de las femeninas no comprende únicamente a los promovidos por los estados gobernantes, la responsabilidad de estos alcanza en el plano social y político a lo que han sido cometidos por terceros, y ello debido a que no han tomado las prevenciones del caso de manera que se prevenga, investigue y castigue los actos violentos.

En atención a lo expresado por la AGNU, cuando el Estado no cumple a cabalidad sus funciones, sino por el contrario permite la

vulneración de los derechos de las personas que tiene determinada orientación de sexualidad, se está convirtiendo en cómplice de los hechos, por no actuar protegiendo la integridad de estas personas o actuar propendiendo discriminadamente el no evitar y sancionar las acciones de agresión relacionados con la sexualidad.

El Estado en muchos aspectos demuestra incapacidad en frenar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, clases socioeconómicas y sociocultural que crean de las féminas sujetos vulnerables ante la arremetida violenta de ciertos varones. Sin embargo, el Estado descuida su tarea de protección a las personas más vulnerables, pues manifestar poco o nada se hace para eliminar las desigualdades e injusticias. Pero no toda la tarea debe dejarse en manos del Estado, puesto que tiene sus limitaciones, debido a que no correspondería que se inmiscuya en la privacidad de las familias u hogares, es ahí es donde hay que hilar fino para determinar qué criterios emplear y cuáles no. (p. 24 – 28).

En suma, el autor antes mencionado nos da la conclusión que los derechos humanos al tener la característica propia de indivisibilidad, no son susceptibles de diferenciarse o priorizarse unos de otros por lo que no deben establecerse defensas de uno en desmedro de otro. No debería hacerse un sesgo al momento de atender a las personas de determinada orientación sexual debe considerársele con la misma preferencia y prioridad que otros casos apremiantes. En suma, los derechos humanos, se debe aplicar con igualdad, pero haciendo prioridades respecto a los más vulnerables de la sociedad.

iii) Tratamiento jurídico de la violencia de género

El dilema de la vulneración de tipo no es exclusivo de un país o es de reciente data, es un problema de ámbito universal (Quispe, 2015), indica:

Para hallar una salida y un mejor resultado en la lucha en su contra, conviene adentrarse y estudiar sus razones y causas dentro de un contexto histórico y sociocultural de cada región en especial. Por tanto, es imprescindible especificar, reflexionar y sopesar cuáles son las obligaciones y derechos de los individuos que se le atribuyen a las féminas dependiendo de cada comunidad donde se encuentren y compararlas con los que poseen los hombres y las pautas a seguir en su relación y demarcación.

El estudio minucioso de cada sistema legal de distintos países ha dejado al descubierto grandes falencias en cuanto a tipificación de delitos cometidos contra las mujeres por su género; y dichos sistemas legales sufren tales omisiones pese a que desde los años veinte del siglo pasado, la OEA ya había comenzado a aplicar disposiciones contra la diferenciación por razón de sexo. Entonces la falta de tipicidad de ciertas conductas delictiva nos lleva a pensar que existe cierta complacencia o complicidad del Estado que no las regula, pese a tener un arco general en la legislación internacional.

Consideramos un avance que en diversos países, se hayan presentado variados proyectos legislativos tendientes a prevenir y castigar los delitos de agresión de tipo en el ambiente de familiar y del hogar, convencidos de que existiendo la legislación se enfrentará adecuadamente a la

problemática planteada.

Es preciso destacar que es menester también tipificar penalmente conductas que conllevan actos que aparentemente son de menor gravedad, como las agresiones emocionales, verbales, físicas que en general, no se configuran como delitos graves.

En ese entendido hay que considerar que al conceptualizar la “victimización” se permite visibilizar mejor las necesidades reales de protección que demanda la víctima, y siendo así, es de necesidad urgente incluirlas en las legislaciones nacionales, pues la violencia no solamente lo constituye lo que tradicionalmente lo consideramos así, como son la lesiones graves y feminicidios, pues lo son también, como lo hemos referido anteriormente otras conductas. Al hacer un análisis comparativo de las diferentes propuestas legales en la región, conviene diferenciarlos en dos modelos: 1) el considerar a una conducta de daño un indicio de un enfrentamiento y 2) considerarlo como delito; y en ese entendido los procedimientos a aplicarse responden a dos criterios propios.

En el año 1987 se constituyó en Lima, el CLADEM, y en la actualidad tiene hasta diez filiales en diferentes países de América Latina, y esta entidad ha hecho importantes contribuciones y aportes en torno a la contienda contra la agresión de tipo desde una perspectiva jurídica. Dicho Comité, dentro de sus labores, ha organizado diversos debates y seminarios, ha efectuado estudios que ha publicado sobre temas relacionados al derecho de familia, constitucional y laboral, y también como no en temas relacionados a los derechos humanos, aplicando, claro está, el enfoque de género, naturalmente atendiendo a la urgentes

necesidades y prioridades de las mujeres. (p. 28 – 33)

En conclusión, el autor antes mencionado informa que es verdad que existen progresos en la contienda en oposición a la agresión de tipo, a nivel latinoamericano, sobre todo a nivel legislativo, pero no es lo único que se debe priorizar, sino que, además debieran eliminarse cualquier tipo de traba burocrática a las que debe enfrentarse una persona de determinada orientación sexual victimizada, al momento de pretender hacer valer sus derechos.

En efecto, al solicitar ayuda, no se les trata con respecto sino se ve una hostilidad latente o son atendidos, pero no se les presta la debida diligencia y hasta son discriminados por los empleados del Estado quienes cumplen el deber de otorgar un servicio adecuado. Es por ello se busca que los funcionarios públicos sean sensibilizados a fin de que atiendan y desempeñen su papel para ello deben recibir las capacitaciones del caso, y no permitir que en las mismas entidades encargadas de impartir justicia se vean estas situaciones de discriminación.

2.2.1.1.5. Violencia generalizada

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015) La violencia contra las personas LGTB en América sol alarmantemente altos; y ello está debidamente documentado en las publicaciones de la CIDH correspondiente al periodo del último mes del año 2014, instrumento que nos ha permitido conocer y tener a la vista el sufrimiento que experimentan estas personas en esta región del mundo. (p. 102)

Sin embargo, en dicho informe emitido por la Comisión, señala que hay una carencia de investigación respecto actos de violencias en países americanos, lo que no significa que en estos países de la región no hayan ocurrido actos de violencia. Pues, considera la comisión, que se evidencia un grado elevado de violencia este generalizada en dichos estados de la región, sin haber sido reportada por los medios de comunicación.

2.2.1.1.6. Invisibilidad de la Violencia

2.2.1.1.6.1 Cotidiana

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015) Es claro todos los casos donde se utiliza la violencia no son registrados ni monitoreados por las organizaciones de derechos humanos, ni siquiera la prensa da cuenta de ellos; pues su interés de búsqueda se inclina a los casos más graves, en particular a los asesinatos. La Comisión, cuando se emitió la publicación del registro de conclusiones, precisó que durante los 15 meses de seguimiento se dieron unos 176 casos de violencia no letal. (p. 103)

En dicho párrafo, la CIDH describe que, los medios de comunicación generalmente no reportan los modelos más habituales de agresión en oposición a los individuos LGTB, pues su labor se centra en informar respecto a crímenes graves como los asesinatos; razón por la que no hay mayores reportes de los casos menos graves, pero más abundantes de violencia cotidiana.

2.2.1.1.6.2 Contra grupo: hombres transexuales, bisexuales e intersexuales

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015) Según estudios de la CIDH los hombres trans generalmente ocurre en la esfera privada, debido a que fuera de ella su existencia es casi invisibilizada, incluso en el interior de la comunidad LGTB y a lo contrario a los que les sucede a las féminas trans esta denominada invisibilidad parece resguardarlos de la agresión social que sufren otros integrantes LGTB que desafían las normas de género. (p. 104)

En ese sentido, la CIDH sostiene que los modelos más habituales de agresión en posición a los trans se encuentran a nivel familiar, en el ámbito de salud y hasta escolar.

2.2.2 Discriminación a la población LGBT

Como parte del estudio de investigación es preciso analizar a la población LGBT y las formas como se llevan a cabo las agresiones o discriminaciones.

2.2.2.1 Antecedentes históricos de la sexualidad humana

Para un mejor entender es preciso analizar el pasado histórico del tema en cuestión, (Echevarria, 2017), expresa:

De acuerdo con nuestra interpretación histórica, desde la época antigua, hemos tenido la existencia, de una sociedad eminentemente machista, los cargos públicos, las funciones administrativas, civiles o militares, eran reservadas, para el género sexual masculino, la historia nos muestra, que las mujeres eran relegadas a cargos o funciones menores.

En ese contexto, las personas que tenían una orientación sexual, eran considerados como una amenaza para la sociedad, siendo estos marginados y a

mantener su conducta sexual en reserva, desprotegidos por la ley, cuyo proceso histórico se detallará, siendo los siguientes:

i) *Edad antigua*

En Mesopotamia, existían homosexuales, en sumeria sacerdotes llamados ASSINU, en Babilonia, también existían homosexuales (2100-560 acá), en cambio en Asiria (1800-1077), no toleraban la homosexualidad y eran castrados.

ii) *Edad media*

Al caer el imperio Romano de occidente, la sociedad al inicio fue tolerante con las prácticas homosexuales, pero a partir del siglo XII, se castigaban, se mantenían en secreto según John Boswell, el rito de adelphopoiesis, de la iglesia en los primeros siglos, era una forma de matrimonio homosexual, bajo la apariencia de hermanamiento.

iii) *Edad moderna y contemporánea*

En los siglos XVII y XVIII, se detecta los primeros focos, de esta llamada subcultura homosexual, en las grandes ciudades de Europa occidental, París, Londres, Ámsterdam, practica llevada a cabo entre personas adultas, locales nocturnos, travestis, que con su conducta y accionar armaban grandes escándalos, mereciendo el repudio y rechazo de la población, que incluso en el año de 1730, fueron, aproximadamente 24 personas y se señala, que era el gusto particular de una minoría de personas, rechazando toda forma de sodomismo. (p. 17 – 18)

En la actualidad, en América Latina, el tratamiento jurídico y social que se les ha dado a las personas que tienen una orientación sexual ha sido muy cuestionado, toda vez que, se han despenalizado diversas figuras jurídicas en

varios países, que cuentan con la unión civil siendo representados por los LGBT.

2.2.2.2 Definición de homosexualidad

Al respecto, (Echevarria, 2017), precisa:

La real academia de la lengua española, incluyó esta palabra, homosexual, en su edición de 1936, luego los fue modificando, desde una enfermedad a una orientación sexual.

Es así que, la orientación sexual distinta al natural, tiene su origen en la Grecia antigua, entre personas, que se atraen del mismo sexo. Viene a ser una seducción sensible, romántica y sexual, de personas de igual sexo. Por lo tanto, su afectividad es igual, que las demás personas de sexos opuestos, que se atraen y sienten la afectividad o atracción hacia el sexo opuesto, es decir enamoramiento.

Asimismo, Freud sobre sus estudios en sexualidad, en un inicio en el año 1905, a la homosexualidad, como una enfermedad, que se caracteriza, por su inmadurez sexual, llamada perversión, aunque con el paso de los años, se retractó. (p. 19 – 20)

En suma, la homosexualidad, se define como una orientación, acercamiento de personas con ideas coincidentes de conductas y comportamientos sexuales, iguales entre hombres y mujeres. En ese sentido, se busca mantener una relación estable de personas del mismo sexo; sin embargo, en la práctica son cambiantes en cuanto a sus relaciones.

2.2.2.3 La consulta sexual: la orientación sexual

La realidad de la sexualidad es que está presente en todo ser humano, encaja dentro del tratamiento de la persona en general; (Echevarria, 2017), refiere:

La orientación sexual viene a ser la parte neurálgica en todo proceso educativo que abarque las conductas humanas con la finalidad de lograr el bienestar integral de cada individuo.

Hay patrones de conducta sexual en la sociedad que pueden ser marco referencial para determinar la orientación sexual de las personas, es por ello que se debe reforzar el área de orientación sexual con la finalidad que cada persona encuentre coincidencia entre sus preferencias y tenga los recursos necesarios para disfrutar a plenitud de su sexualidad. (p 22 – 23)

Por otro lado, (Portillo, 2010), agrega:

Las personas, tiene diversas conductas y tipos de comportamiento, una de ellas es el comportamiento sexual, lo que da lugar a la reproducción humana, siendo uno de los objetivos de la especie humana, una de estas especies es el ser humano, la sexualidad no solo tiene la finalidad de la reproducción, sino también es fundamental en la adhesión social y la búsqueda de placer, lo que nos permite relacionarnos afectivamente con los demás. (p. 6)

En ese sentido, la orientación sexual viene a ser un proceso de aprendizaje de la persona, pues resultan importante las informaciones entre orientación y educación sexual. Lo mencionado líneas atrás, obedece a los nuevos paradigmas educativos, es decir, una verdadera orientación sexual.

De acuerdo a lo mencionado, el citado autor da sustento científico a sus

afirmaciones basándose en las especies de animales, afectividad y desarrollo psicológico y fisiológico.

En suma, describe que la sociedad determina diversos patrones de conducta social y de orientación sexual, pues el hombre se adecua a estas exigencias y ciertos parámetros, establecidos para las etapas del desarrollo humano, en su contexto social.

2.2.2.4 La identidad Sexual

La identidad sexual, está orientada al reconocimiento de su orientación sexual, (Echevarria, 2017), señala:

Existen patrones de conducta, como la personalidad e identidad, que son conceptos, vinculantes y se reconocen por patrones de psicología de formas de conducta y actuar de acuerdo al género sexual. Como se podrá apreciar, estas afirmaciones, están ligadas a sus concepciones religiosas y conforme a la postura de la Iglesia Católica.

En la actualidad, ya no constituye un problema enfrentarse a frustraciones sexuales como en los de Freud, sino que al ser tiempos de cambios rápidos tanto como sociedad como con la tecnología, lo que sufrimos son frustraciones existenciales, evidentemente en épocas de grandes avances científicos y culturales, lo que implica cambios rápidos de conducta, accionar y pensar humano, que provoca dudas en el ser humano y al presentarse dudas a todo nivel en el ser humano y al carecer de una identidad definida, caemos en un vacío existencial. (p. 20 – 21)

Asimismo, (Sau, 2000), agrega:

Cada persona debe tener definido su identidad sexual o la identidad del sexo,

lo que significa que cada individuo se considera así mismo de determinada identidad sexual: hombre, mujer, o dependiendo de la evaluación de se haga respecto a sus características físicas o biológicas u otros factores. (p. 10)

En ese sentido, (Samaniego & Bermúdez, 2015), sostiene:

El individuo es el llamado finalmente a auto atribuirse determinado rol de género, el cual consiste en determinados sentimientos que desarrolla como hombre, mujer o también puede considerarse de forma distinta a lo que los demás le atribuyen. Teniendo en cuenta las características físicas, la identidad sexual viene a ser el grupo orgánico que contiene caracteres corporales de varón y fémina, que el individuo puede aceptar o rechazar. Como punto inicial el sujeto debe autoanalizarse para poder sentirse identificado y representado con cierto sexo, de modo tal, que pueden encajar con cierto grupo. (p. 21)

Por lo tanto, este mundo globalizado de grandes cambios influye indirectamente en el accionar y conducta del hombre moderno, quien carece de madures y su problema principal es la falta de Identidad personal, lo que le trae grandes problemas de conducta.

Entonces es de explicar que la identidad sexual está compuesta por el sentimiento o sensación de ser hombre o mujer, en concordancia con las características bio-psicosociales. En ese sentido, el concepto de identidad sexual tiene coincidencia con la anatomía que nos brinda la naturaleza; pero no siempre ese patrón debe repetirse en la todo los casos, pues a la luz de los hechos, hay identidades sexuales que difieren de las características físicas.

2.2.2.5 Rol de género y la igualdad

A lo largo de la historia, siempre ha existido diferencias en el trato entre hombre y mujer, no han recibido el mismo trato, (Echevarria, 2017), indica:

Siempre ha existido desigualdad en los roles sociales, salarios, educación y otros conceptos. Es en las últimas décadas en las que se han tratado de implementar políticas públicas destinadas a erradicar las grandes desigualdades entre varones y féminas. Por lo tanto, la identidad y rol de tipo, se refieren a las oportunidades igualitarias, tratos y accesos, que la sociedad depara para el hombre y la mujer. (p. 25)

En ese sentido, el citado autor describe que la igualdad y rol de género implica las oportunidades en igualdad de condiciones, lo cual está ligado con los derechos elementales de los ciudadanos, sin importar el sexo que pertenezcan.

2.2.2.6 La discriminación sexual por orientación sexual en la Sociedad Civil

En la comunidad existen dos elementos marcados, (Echevarria, 2017), enuncia:

En primer lugar, las asociaciones en su conjunto protegen los derechos de los ciudadanos, sean de naturaleza político o sociales, que posibiliten su defensa ante el poder, y por otro lado, la entidad civil posee dos elementos elementales, el grupo de asociaciones que protegen y resguardan los derechos personales, gubernamentales y colectivo de los individuos y que propicien la libertad social y la intervención en los quehaceres políticos. (p.26)

En efecto, desde lo largo de la historia ha cambiado las definiciones sobre

estado, población y sociedad civil, lo cierto es que este último, cumple un papel fundamental en la estructura de la comunidad y en el desarrollo de la persona.

2.2.2.6.1 Discriminación sexual

Es el prejuicio que se tiene basado en el sexo o en la preferencia sexual, (Echevarria, 2017), expresa:

También está referida a otros aspectos como la promoción de estereotipos sociales tradicionalmente aceptados. Las posturas y disposiciones sexistas tradicionalmente se fundan en convicciones y hasta fanatismos religiosos respecto a las diversas funciones que han sido asignados a cada género. Dicha palabra se usa para describir al acto de discriminar en ambos sexos.

No solo está presente a nivel individual, sino está incorporado en numerosas instituciones sociales y está ligado íntimamente a conceptos tradicionales como la supremacía del hombreo del género sobre otro.

Es importante considerar, que existen otras series de prejuicios, cuestiones o creencias, en relación al sexismo, como lo son: La Misoginia y la Misandria, el odio a las mujeres y hombres. Las creencias, que la sexualidad del hombre está por encima al de las mujeres, la burla, menosprecio, hacia la conducta de un sexo a otro. (p. 26 – 27)

En suma, la sociedad determina cierto prejuicios y normas de conducta, lo cual hacen que éstas se extiendan en la población e incluso a las instituciones del Estado, donde se manifiesta diversas formas de discriminación sexual.

2.2.2.6.2 Discriminación por orientación sexual

Este tipo de discriminación que está motivada por orientación o preferencia de sexualidad, (Echevarria, 2017), indica:

Engloba la forma de distingo, eliminación, limitación o presencia fundamentada en la decisión sexual, cuyos objetivos, es la búsqueda de la igualdad ante la todo y el reconocimiento de los derechos en la sociedad.

Con ello se truncan sus proyectos de vida, sus fines, metas y objetivos, como cualquier otra persona, en la actuación y protección de sus derechos y libertades reconocidas por los estados y marcos jurídicos de cada país en el mundo.

También existen diversos factores, en torno a la discriminación, como, por ejemplo: La realidad socio cultural o contexto social de cada país, el género sexual, el medio ambiente o círculo social, la familia, la iglesia, la falta de identidad personal, etc. (p.28)

Dicho autor considera que, los individuos cuya orientación sexual es distinta a la heterosexualidad, sufren mayormente discriminaciones por parte de la sociedad, de manera que esta resulta ser predominante ante los demás tipos de sexualidad. Es en ese sentido, que los individuos con una diferente disposición sexual son marginadas, rechazadas y discriminadas en distintos espacios de su vida, lo cual trae como consecuencia una grave alteración mental en el desarrollo de su vida.

2.2.2.6.3 La baja autoestima por orientación sexual

Las etapas del desarrollo humano comprenden muchos cambios: Físicos, psicológicos, fisiológicos, falta de identidad personal e influye en la mínima dignidad, (Echevarria, 2017), enuncia:

Ya estando en la edad de la adolescencia surge un conflicto emocional cuando se confronta aquello que se nos ha enseñado en la niñez con lo que en certeza creemos, sentimos y pensamos. Es por ello que al existir dicha contradicción surgen los problemas como el miedo a ser mal visto o rechazado o despreciado por no ser como la mayoría por tener una orientación sexual distinta.

Para llegar a una definición de lo que se denomina posición sexual no nace imprevistamente o de forma casual o algo que uno tiene la posibilidad de elegir y que en el camino va cambiando según su decisión, sino que simplemente es un procedimiento con fases y esto va surgiendo incluso desde la niñez, el o la joven siente atracción hacia individuos de su sexo o de ambos, y no de alguien del sexo contrario solamente. Es verdad que al principio tendrá la intención de apartar esos sentimientos y atracciones, pero evidentemente no habrá forma de eliminarlos.

Lo común y corriente es que desde el principio se traten de negar tales deseos o pensamientos. Y ese es precisamente el momento crítico de la decisión dentro del procedimiento de aceptación de la orientación sexual, pues esas cavilaciones e ideas contrapuestas incluso lo pueden hacer pensar en el suicidio y hasta se dan casos que de tentativa de terminar con sus vidas y en algunos casos se llega a la consumación. (p. 34 – 35)

En conclusión, el autor considera que la baja autoestima influye en gran medida en la conducta, comportamiento, estado psíquico, afectivo y emocional de los adolescentes, jóvenes y personas adultas, más aún si estos padecen de discriminación por su orientación sexual.

2.2.2.7 La discriminación sexual en el derecho internacional

(Echevarria, 2017) La DADDH, deja expuesto claramente en el art. 2 que todos los individuos son idénticos para la norma, cualquiera sea su condición, están consagrados sus derechos y deberes sin hacer distingo de raza, sexo, idioma, credo, ni ninguna otra.

De la misma manera, en el art. 1.1 de la CAD, la cual obedece a las necesidades de los estados del mundo a reconocer que los ciudadanos, sean hombres o mujeres tengan paridad en cuanto a derechos laborales, por igual desempeñado. Igual remuneración, sin importar ninguna índole.

Dichos artículos, resultan ser vinculante para nuestro ordenamiento jurídico, al haberse suscrito y ser parte nuestro país de convenios y acuerdos extranjeros respecto a los derechos humanos. Asimismo, lo encontramos en la Carta Constitucional Política, específicamente en el catálogo que trata sobre la persona y sus derechos fundamentales, en la cual trata de la igualdad resulta ser un principio básico en un Estado Constitucional de Derecho.

En esa línea, hay que tener en cuenta la declaración de la CIDH, respecto a la ciudadana colombiana Marta Lucía Álvarez Giraldo, de condición lesbiana que pretendía visitar íntimamente a su pareja internada en una cárcel pero que el sistema penitenciario se lo impedía debido precisamente a su orientación sexual. Al respecto este organismo internacional declaró admisible la petición.

Por su parte el CDH, se pronunció en el exp. de Young vs. Australia, sosteniendo que la no discriminación también alcanza a los casos de orientación sexual, pues en este país la legislación en materia previsional imperante hacía distingos entre parejas homosexuales y heterosexuales.

En el último caso mencionado lo que el CDH, es pronunciarse respecto de que debe haber igualdad en el tratamiento de casos de pensiones tanto en personas heterosexuales como homosexuales, sin hacer distingo de su orientación sexual.

El TEPDH, en el exp. Goodwin vs Reino Unido, y el exp. I. vs Reino Unido, derechos de las personas transexuales; reconoció como varones, a personas que pese haber pasado un proceso quirúrgico de modificación de sexo, pues él no reconocer como tal constituía una vulneración al art. 8° de la CEDH, ya que el sexo no debe considerarse por aspectos puramente biológicos; en ese sentido, señaló que, si bien cada Estado es soberano e independiente, ello no priva a que lo transexuales se vean apartados de sus derechos elementales e inherentes. (p. 29 – 30)

2.2.2.8 La discriminación sexual en el derecho nacional

En nuestra constitución política y en nuestro ordenamiento se contemplan los derechos de las personas, (Echevarria, 2017), agrega:

En la CPP, lo encontramos en el art. 2, inc. 2. Identidad al amparo de la norma. Ninguna persona puede ser marginada por razón de linaje, etnia, sexualidad, lengua, creencia, criterio, situación económica o cualquier otra naturaleza. Sin embargo, este postulado no se viene cumpliendo, según lo señalado.

En nuestro código penal. Según el artículo 323 comete este delito quien, directa o indirectamente a través de un tercero, margina: A razón de la etnia, creencia, sexualidad, de factor genético, identidad, existencia, lenguaje, entidad racial y educativo, vestimenta, capacidad de gobierno o cualquiera fuera la

razón. (p. 30 – 31)

Del tipo penal descrito con anterioridad apreciamos que se sanciona al acto mismo de discriminación e incitación, es decir la acción realizada, sin embargo, no forma parte de la descripción del delito el móvil que lleva al sujeto a realizar la acción de agresión a la víctima.

Se advierte que la norma penal en comente únicamente se detiene a sancionar la mera acción de discriminar a una persona por la diferencia que tenga, no ahonda más allá, considerando que la problemática en este sentido es mucho más compleja y amplia que el sólo hecho de discriminar, pues la discriminación también es susceptible de manifestarse en variadas formas; incluyendo el ejercicio de la violencia física y psicológica que tiene por finalidad lograr que la víctima se sienta un ser inferior.

(Gálvez, 2016), añade:

Aunque tenga connotación distinta de lo expresado anteriormente, en el País se encuentra tipificada la figura penal que resguarda a cierta agrupación de individuos que tiene una cláusula y carácter propio; es denominado “FEMINICIDIO”, regulado en el art. 108-B del CP. (p. 8)

Este artículo de nuestro ordenamiento Penal, es en sí un primer reconocimiento de la victimización de un grupo humano, que sanciona al sujeto que agrede a otro motivado por la condición misma de este último, es decir, por su género y al haber sido positivizado en el Código Penal parte general, tiene una significación que cambia los esquemas tradicionales, y busca proteger el

crecimiento de los flagelos, las féminas que son parte del grupo social del Estado.

2.2.2.9 Los LGBT en el Perú

Nuestro país, el Perú, no es ajeno a los organismos internacionales que imparten justicia, (Echevarria, 2017), expresa:

Pues forma parte y ha suscrito convenios de adhesión hacia ellos, tratados sobre la mujer, los infantes y púberes, y legalmente del periodo 2006 al 2010, se elaboró el PNDH, importante, ya que el mismo considera al ejecutivo la responsabilidad completa de la validez del país de derecho y los derechos humanitarios en el Perú (p. 31).

Asimismo, dicho autor considera al plan nacional de derechos humanos del año 2014 al 2016, el cual tiene como finalidad buscar la defensa, conversación y consideración de los derechos naturales, como políticas de la Nación Peruana, en aras de brindar igualdad social. En efecto, el autor señala que el mencionado plan debe aplicarse con otros mecanismos legales, pues los sectores más vulnerables ameritan atenciones prioritarias.

Teniendo en cuenta que el Estado Peruano, no tiene un registro de carácter oficial, donde figuren los actos y casos de violencia ejercida contra la comunidad homosexual, son las organizaciones que se encargan de defender los derechos de los ciudadanos integrantes de la sociedad LGTB quienes realizan informes cada cierto tiempo sobre la situación de este colectivo en el país.

Al respecto, (Gálvez, 2016) indica que la institución No Tengo Miedo, emitió un informe sobre Estado de Violencia: Diagnostico de Violencia contra

personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero Intersexuales y Queens en Lima Metropolitana, hecho público en el periodo 2014, da cuenta únicamente que en la capital Lima, se registró un total de 260 incidentes de violencia contra miembros del colectivo LGTB, en diversas modalidades, la mayoría de los cuales fueron contra lesbianas, sumando un 33.1%, en seguida de agresiones contra varones homosexuales en 28.1 %, bisexual en 17.7%, transexuales reconocidos como heterosexuales en 14.6%, y por último los no determinados en 6.5% de la muestra.

El informe también señala que la gran mayoría de estos casos no fueron denunciados, pues sólo 11.9% fueron objeto de denuncia formal o informal y el restante porcentaje quedó sin denuncia de por medio.

Como decíamos el Estado peruano no lleva un archivo de acciones de agresión en contra los miembros del colectivo LGTB, sin embargo, hay organizaciones que defiende los derechos de estos individuos y es en periodo 2015, la Red Peruana TLGB, en coordinación con el Centro PROMSEX y otras entidades defensoras de derechos LGBT, publicó el Informe Anual del mes de abril de 2014 a marzo de 2015.

El mencionado documento da cuenta de una serie de historias sobre hechos y episodios de violencia recaídos en el país contra personas integrantes de la comunidad LGTB, desde casos de simples agresiones verbales hasta atentados graves contra el cuerpo de los dichos individuos. Por ejemplo, se narra el caso de un menor de 12 años que se suicidó al recibir la reprimenda de su padrastro por haberlo encontrados con dos homosexuales en la ciudad de Iquitos, como también se describe el caso de un individuo transexual que fue atacada corporalmente hasta dejarla en coma, entre otros casos. (p.11)

El informe antes mencionado, y reportes de prensa nacionales, dan cuenta que en nuestro país suceden muy comúnmente episodios de violencia contra persona de diferente orientación sexual, lo cual debe llamar la atención en post de encontrar soluciones para erradicar esta problemática.

2.2.2.9.1 Aspectos criminológicos de los delitos de odio contra los LGBT

Existen particularidades en los delitos cometidos por odio o motivados por prejuicios tanto en el plano objetivo como subjetivo, (Gálvez, 2016), argumenta:

Un ejemplo de tal caso es que las víctimas que han sobrevivido a delitos de odio requieren mayor atención especializada tanto médica como psicológica para superar el trauma sufrido como consecuencia de la agresión, a diferencia de los delitos del mismo tipo que se cometen no motivados por prejuicios.

Se sostiene que los crímenes de odio generan tres consecuencias conocidas: hay más propensión para producir daños físico, psicológico y mayor impacto en la comunidad cuyos integrantes son objetos de estos crímenes. (p.14).

En efecto, la (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015), indica:

Tanto las naciones suscriptoras de la OEA como muchas instituciones de la comunidad civil integrantes de la comunidad LGTB, se caracterizan por ser eminentemente violentos y crueles.

En los documentos antes mencionados se pueden apreciar muchos ejemplos de homicidio que tienen la particularidad de ser crueles; se han reportado lapidaciones, decapitaciones, quemaduras y empalamientos.

Numerosas víctimas han sido reiteradamente apuñaladas, golpeadas hasta morir con objetos contundentes y martillos; en otros casos se aprecia que se han propinado patadas y puñetes hasta la muerte o han recibido ácidos o han sido asfixiados. Muchos han sido asesinados luego de haber sufrido espantosas torturas con mutilaciones o incineraciones con violaciones o extremas humillaciones y tratos degradantes (p.85).

Por consiguiente, los delitos fundamentados por repulsión generan una lesión en la sociedad que los discrepa, de los delitos tradicionales, al ocasionar a la víctima la sensación de desamparo y frustración, más aún si los bienes de información y el criterio público censuran directa o indirectamente a las conductas de la persona LGTB como causante del crimen cometido, generando así tipo de compromiso del atentado al lesionado.

2.2.2.9.2 Aspecto Social de los delitos de odio contra los LGBT

Es preciso interrogarse cuales son los presupuestos que (Gálvez, 2016)Es necesario cuestionarse cuáles son los factores que influyen en la comunidad para que perciban aborrecimiento a una agrupación de individuos, respecto a algo tan íntimo como la postura de sexualidad, y su correlación con la homofobia y los delitos de aversión.

Si se hace un análisis de los expedientes que se desarrollan por acciones discriminatorias en contra de la comunidad LGBT, más aun cuando ellos son por delitos de homofobia, tantos por quien lo comete como quien resulte perjudicado, que resultan ser en su mayoría varones.

Dicha exigencia nace del alcance la identidad varonil que surge de la

sociedad machista, quienes, por medio de la sociedad heteronormativa y patriarca, ejecuta como normalizadora de conductas, en las que las mujeres valientemente afiliadas la homosexualidad, no tiene espacio pues es la derivación del comportamiento varonil y es sinónimo de debilidad en un procedimiento que le brinda potestad a los hombres por encima de las féminas. (p. 20)

Es así que el citado autor considera que, utilizar la crueldad sobre individuos homosexuales, percibe la exculpación de la colectividad, toda vez que admite que se vulneren derechos distintos en aras de proteger el privilegio de la sociedad del hombre dominante.

2.2.2.9.3 Aspecto Jurídico de los delitos de odio contra los LGBT

A raíz de la grave homofobia que existe en distintos países, las entidades delgadas de normar se han visto en la necesidad de emitir leyes que sancionen la exclusión, (Gálvez, 2016), expresa:

Que se suman a ello las normatividades en contra de las infracciones de rencor en atentado a la comunidad LGBT de forma expresa, a fin de erradicar de una vez por todas las intransigencias, desacreditación y convencionalismo, que se enfrenta al tiempo y evolución social.

Dichas regularizaciones o normatividades de los delitos de rencor se deben a tres motivos: desánimo, respecto a que el agente que cometerá la acción tome conocimiento que el delito será sancionado con una pena mayor que lo motive abandonar la idea de cometerla; inhabilidad, debido a que, si el agente es sancionado por algunos de estos delitos, devendrá en incapaz de cometer alguno

otro delito debido a permanecerá recluido en algún centro penitenciario por un buen lapso de tiempo, debiéndose rehabilitarse para poder restablecerse a la sociedad, y por último, representación, carácter emblemático de estos tipos de normas que envían la misiva a la comunidad tanto minoría como mayoría de víctimas de estas acciones delincuenciales. (p. 20 – 21).

Por lo tanto, la normativización de estas infracciones es en búsqueda de sancionar de forma habitual un comportamiento efectuado, la presentación de estas nuevas figuras jurídicas penales obedecen a una noción axiológica, la cual es intentar encabezar el comportamiento de la comunidad basado en el principio de igualdad.

2.2.2.10 Obligación estatal de sancionar crímenes cometidos contra las personas LGBT

Las naciones partes de la OEA tienen la obligación de prever y luchar por la liberación, (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015), refiere:

Dicha obligación se encuentra ausente de forma general, tanto en análisis, búsqueda, detención, juicio y sanción de los individuos encargados de violentar y vulnerar los derechos recomendados por las herramientas interamericanas de derechos humanitarios.

La CIDH establece que si el instrumento gubernamental ejecuta de forma que la vulneración quede inmune y no se consiga restituirse, de la mejor manera posible los derechos lesionados de las víctimas, se ha de manifestar que el ente estatal esta incumpliendo con la obligación de amparar la libertad y la libre acción de la ejecución de los derechos humanitarios de los ciudadanos que

corresponden a su jurisdicción. Ha señalado que la liberación corrobora que la violación y agresión son tolerables, lo cual promueve su reiteración.

Por ello, si los entes estatales no realizan los análisis completos y justos respecto a los expedientes de violación en contra de individuos de la comunidad LGBTI, la liberación de estos delitos difunde un anuncio social de tolerancia a la violencia, lo que acarrea el aumento de la violencia y ello desarrolla sospecha y suspicacia en las personas lesionadas del sistema jurídico.

En el lapso de los postreros diez años la CIDH, ha aceptado de forma firme respecto a las graves imperfecciones de los estudios en los temas de vulneración y agresión por escrúpulo hacia situaciones de sexualidad e identidad de tipo no regulado, lo cual complica la probabilidad de conseguir

Es el caso que el CDHNU ha señalado su desasosiego por la ausencia de estudio, análisis y elevados horizontes de impunidad respecto a las acciones de vulneración y agresión cometidos a individuos de la comunidad LGBT en diferentes estados de la OEA, y se ha llamado a dichos estados a que respalden que el menor acto de marginación, exclusión o agresión fundamentado por la razón de la sexualidad o identidad de tipo de los lesionados serán necesariamente perseguidos, estudiados, analizados, condenados y castigados.

Se visualiza que los cálculos respecto a las condenas en casos de agresión a los individuos de la comunidad LGBT, son extremadamente limitados e incluso irreales. En muchas comunidades de la OEA, no existe una base de datos sobre agresión o vulneración en contra de los individuos LGBTI, en otras comunidades existe tales datos, sin embargo, no existe la entidad estatal encargada de organizar los datos o cálculos de las diversas comunidades del estado.

Así también se evidencia que en los estados donde existen los dispositivos para recolectar los cálculos, los datos que producen las diversas comunidades se contradicen y son incongruentes. La ausencia de datos judiciales, dificulta el estudio de posiciones de impunidad en caso de agresión a los individuos de las comunidades LGBTI. (p. 266 – 267)

En ese sentido, se advierte del estudio de la CIDH, que los estados partes no están siendo riguroso en cuanto a la investigación que deben llevar respecto a delitos que se cometen contra las personas LGTB, toda vez que existe una carencia de capacitación sobre los temas de situación de sexualidad, identidad de tipo y variedad de físico, pues dichos temas deberán concienciar respecto a la lucha contra la marginación que afrontan diariamente los individuos de la comunidad LGBT.

2.3 Definición de términos

Aceptación sexual: Persona que se acepta tal y como es su sexualidad, aun cuando esta sea diferente al estereotipo marcado por la sociedad.

Discriminación por orientación sexual: Cualquier acto de agresión, violación, vulneración que pueda recibir una persona de la comunidad LGBT, por el hecho de tener una sexualidad diversa o diferente.

Estereotipos: Formas equivocadas respecto a la conducta de sexualidad, se enseña el machismo y en casos a ser feministas, que marcan diferencias y enfrentamiento de género sexual.

Homosexualismo: Es una orientación, acercamiento de personas con ideas coincidentes de conductas y comportamientos sexuales, iguales entre hombres y mujeres. Una enfermedad,

que se caracteriza, por su inmadurez sexual, llamada perversión, Lesbianismo

Identidad sexual: La identidad sexual, está orientada al reconocimiento de su orientación sexual, existen patrones de conducta, como la personalidad e identidad, que son conceptos, vinculantes y se reconocen por patrones de psicología de formas de conducta y actuar de acuerdo al género sexual.

Igualdad de género: Referido a la simetría de derechos civiles, sociales y políticos para toda la humanidad sin importar al sexo al que pertenecen y el derecho de identificarse con el sexo psicológico que posean, sino coincide con el biológico.

Orientación sexual: Es la atracción de afecto, sexualidad y psíquica que el individuo desarrolla y siente por otros individuos.

Personas LGTB: Agrupa a los ciudadanos que conforman las comunidades de las lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros e incluso de aquellos que aún no se han identificado o tienen dudas respecto a su identidad de tipo.

Sexismo: Básicamente es la discriminación, marginación que se le hace a cualquier ciudadano, respecto a su sexualidad, considerándola esta inferior a cualquier otra.

Trastornos sexuales: Incluye las disfunciones sexuales masculinas y femeninas, la eyaculación precoz, la disfunción orgásmica (anorgasmia), ausencia o retraso del orgasmo durante la actividad sexual normal.

Violencia: Es el uso de la fuerza física, amenaza, agresión voluntaria contra otro individuo, grupo o comunidad, dejando secuelas de traumáticas, tanto físicas como psicológicas e incluso económica.

Violencia de género: Esta agresión es efectuada contra una comunidad o individuo específicamente por su condición de sexualidad,

2.4 Formulación de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

La falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio contra las minorías sociales permite el abandono y desprecio buscando su exterminio por falta de amparo jurídico en el Perú entre los años 2010 al 2019.

2.4.2 Hipótesis Específicas

Los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios morales contra las minorías sociales, por cuanto no pudieron ejercer su derecho a la igualdad en el Perú entre los años 2010 al 2019.

Actualmente no se garantiza el derecho a la igualdad de las minorías sociales cuando su pensamiento es divergente al convencional lo que permitió actos de discriminación en el Perú entre los años 2010 al 2019.

La falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio ha lesionado los derechos a la igualdad de trato, de sucesiones, de oportunidades de las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo

La investigación es aplicada. Para este caso se tiene en cuenta dos variables: crímenes de odio y minorías sociales.

3.1.2 Nivel de investigación

Es un estudio descriptivo – explicativo, pues nos solo se describe las variables señaladas en el ítem anterior, sino que se analiza cada uno de ellos en el contexto actual.

3.1.3 Diseño de investigación

El análisis es no empírico, en virtud de que no se hará un experimento y la evaluación de los hechos en función a una realidad objetiva sin cambiar, ni alterar su

estado natural.

3.1.4 Enfoque

Es un estudio compuesto, ya que se estudia una existencia, regularizaciones concretas y actuales sobre la discriminación, así también se analiza la recopilación y estudio de los datos para evidenciar las hipótesis.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

La exposición de los instrumentos de análisis permiten recabar datos específicos para comparar la hipótesis propuesta. Sinedo la población conformada jueces, fiscales, letrados y usuarios de Lima.

3.2.2 Muestra

Constituida por 30 ciudadanos, 3 exp. documentarios y la proporción estadística necesaria que faculte instaurar una sombra de la cuestionable planteada. No requiere de ninguna fórmula estadística.

3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS DE ANALISIS	INSTR. Y UNIDAD
		Conceptual	Operacional				
La falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio contra las minorías sociales permite el abandono y desprecio buscando su exterminio por falta de amparo jurídico en el Perú entre los años 2010 al 2019.	Variable Independiente: Crímenes De Odio	Los crímenes de odio tienen un origen en la misma aparición del hombre, sin embargo, a partir de que existen diversos grupos de personas que no están acorde con el pensar ni actuar de las mayorías son víctimas de odio buscando su desaparición y exterminio.	Sentimiento y pensamiento que se pone en práctica por la aversión y odio criminal contra personas o grupos.	Maltrato físico Atentado	Odio visceral	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los jueces, fiscales, abogados especialista de derecho constitucional y usuarios en Lima.
					Muerte		
					Desprecio		
					Exterminio		
				Vulneración de Derechos fundamentales	Sujetos del Derecho		
					Igualdad ante la ley		
	Garantía constitucional	Dignidad humana					
		Defensa de la vida					
	Variable Dependiente: Discriminación De Minorías Sociales	Las minorías sociales existen y debe aceptarse con las condiciones y características que ellas presentan, no puede haber crímenes contra esta forma distinta de su existencia.	Actuación de las mayorías buscando su exterminio total.	Conculcación del ejercicio de sus derechos	Grupos étnicos		
					Comunidad LGTB		
					Comunidades indígenas		
					No contactados		
Protección jurisdiccional							
Libertad							

3.4 Técnicas para el Procesamiento de la Información

Se emplea el **Método del tanteo**; utilizado esencialmente para muestrarios simples y fáciles, nada complicadas; en este análisis o estudio se agarra un mínimo de individuos, ejecutado el balanceo de información sin mayor percance en razón de las actividades efectuadas por la fiscalía en contra del delito en cuestión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

Tabla 1: ¿Considera que la sociedad peruana es discriminadora?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	94%
NO	05	06%
TOTAL	80	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados.

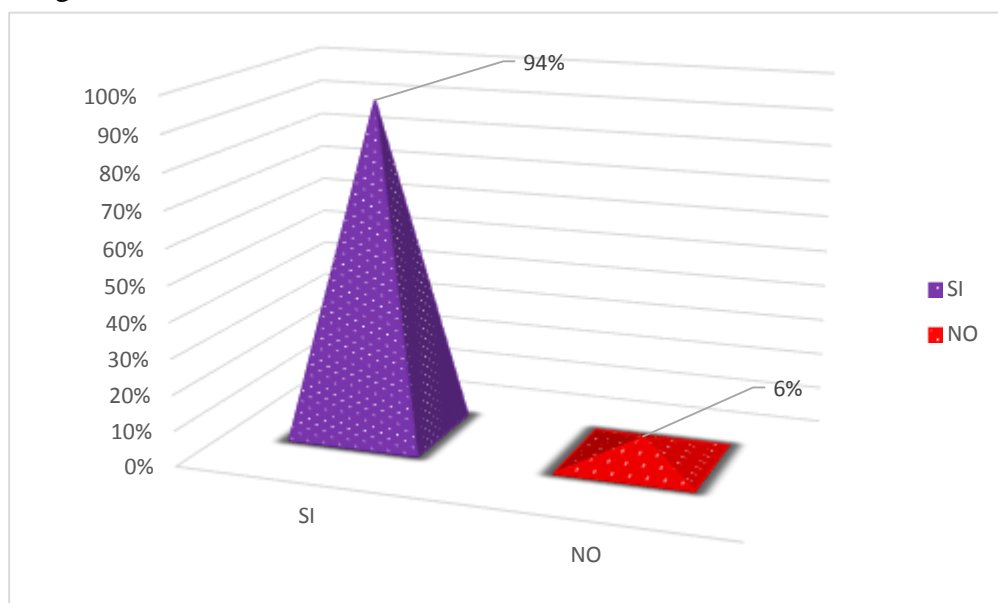


Figura 1: División de porcentaje en razón a si la sociedad peruana es discriminadora

La configuración 1, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que

la sociedad peruana es discriminadora? Indicaron: un 94% considera que, la sociedad peruana es discriminadora y un 06% considera que, la sociedad peruana no es discriminadora.

Tabla 2: ¿Considera que existe una conducta conservadora de la mayoría de estamentos que forma parte de nuestra sociedad?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	70	88%
NO	10	13%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem

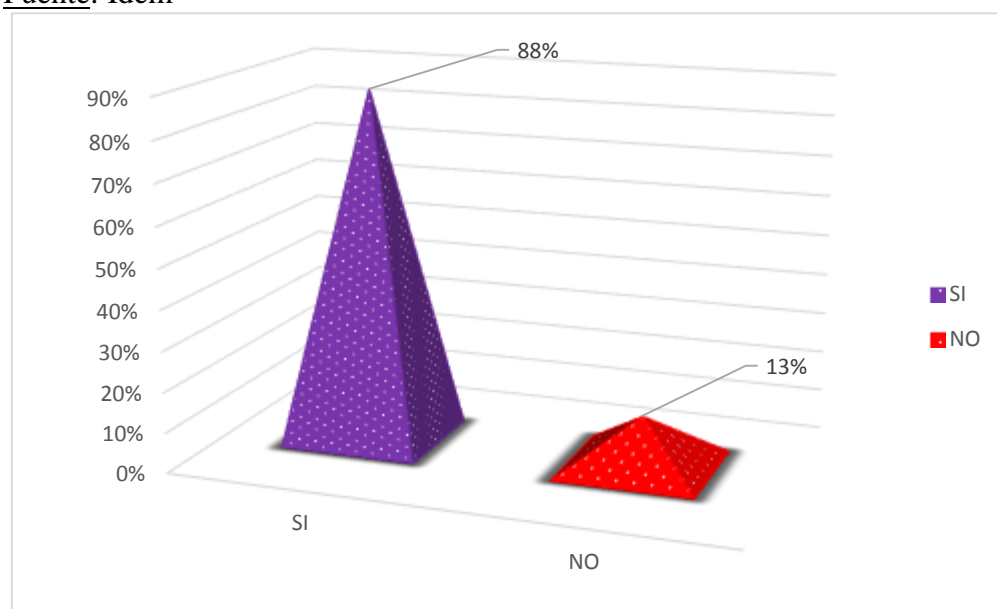


Figura 2: División de porcentaje en razón a si existe una conducta conservadora de la mayoría de estamentos que forma parte de nuestra sociedad

La configuración 2, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que existe una conducta conservadora de la mayoría de estamentos que forma parte de nuestra sociedad? Indicaron: un 88% considera que, existe una conducta conservadora de la mayoría de estamentos que forma parte de nuestra sociedad y un 13% considera que, no existe una conducta conservadora de la mayoría de estamentos que forma parte de nuestra sociedad.

Tabla 3: *¿Considera usted que la discriminación en nuestro medio se encuentra enraizada y será difícil de erradicar?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	63%
NO	30	38%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

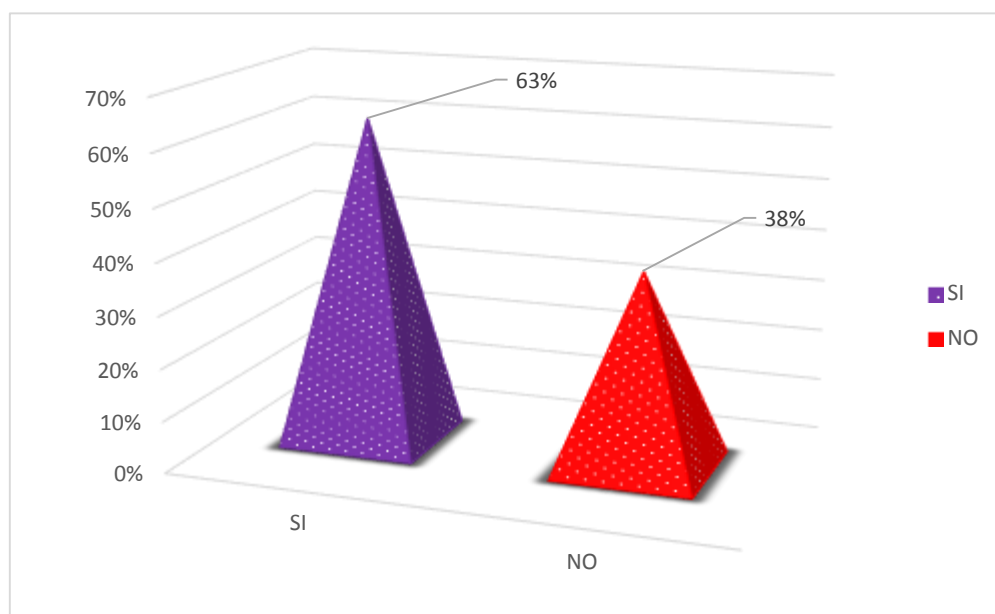


Figura 3: *División de porcentaje en razón a si la discriminación en nuestro medio se encuentra enraizada y será difícil de erradicar*

La configuración 3, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera usted que la discriminación en nuestro medio se encuentra enraizada y será difícil de erradicar? Indicaron: un 63% considera que, la discriminación en nuestro medio se encuentra enraizada y será difícil de erradicar y un 38% considera que, la discriminación en nuestro medio no se encuentra enraizada y será difícil de erradicar.

Tabla 4: *¿Considera que la Carta Magna protege a la sociedad en su conjunto y no permite la discriminación?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	70	88%
NO	10	13%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

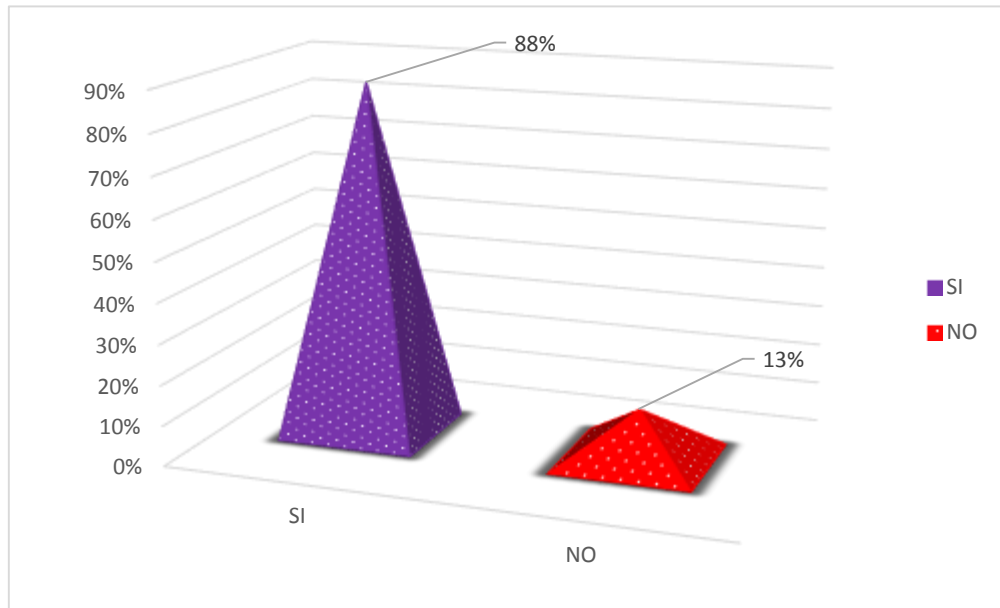


Figura 4: División de porcentaje en razón a si la Carta Magna protege a la sociedad en su conjunto y no permite la discriminación

La configuración 4, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que la Carta Magna protege a la sociedad en su conjunto y no permite la discriminación? Indicaron: un 88% considera que, la Carta Magna protege a la sociedad en su conjunto y no permite la discriminación y un 13% considera que, la Carta Magna no protege a la sociedad en su conjunto y permite la discriminación.

Tabla 5: ¿Considera que pese a la existencia de la Constitución Política que protege a las personas contra la discriminación, sigue la discriminación en nuestro medio?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	74	82%
NO	16	18%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

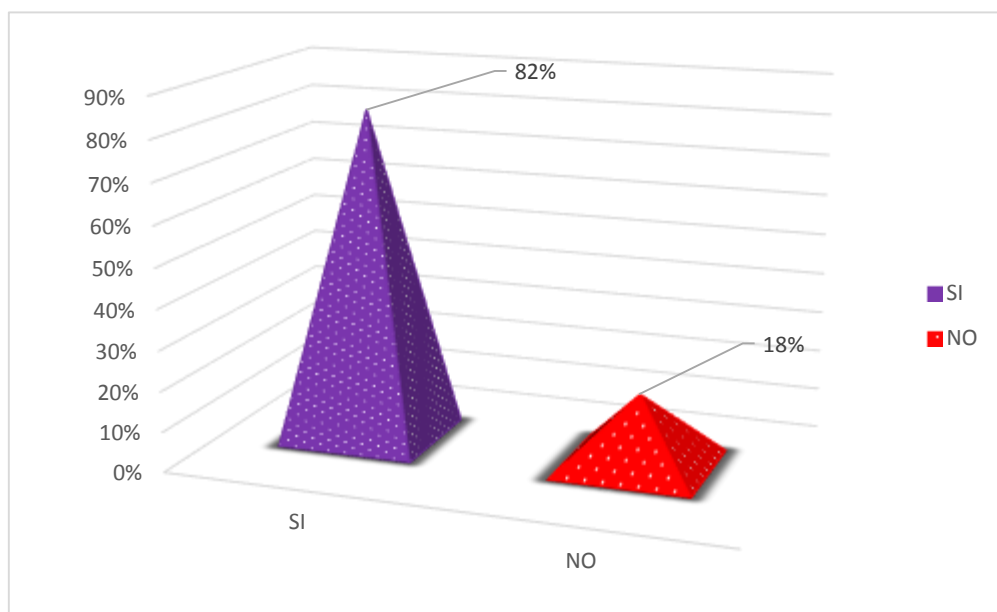


Figura 5: División de porcentaje en razón a si pese a la existencia de la Constitución Política que protege a las personas contra la discriminación, sigue la discriminación en nuestro medio.

La configuración 5, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que pese a la existencia de la Constitución Política que protege a las personas contra la discriminación, sigue la discriminación en nuestro medio? Indicaron: un 82% considera que, pese a la existencia de la Constitución Política que protege a las personas contra la discriminación, sigue la discriminación en nuestro medio y un 18% considera que, pese a la existencia de la Constitución Política que protege a las personas contra la discriminación, no sigue la discriminación en nuestro medio.

Tabla 6: Realizando una apreciación objetiva ¿Considera que actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque carecen de amparo jurídico en el Perú?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	56%
NO	35	44%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

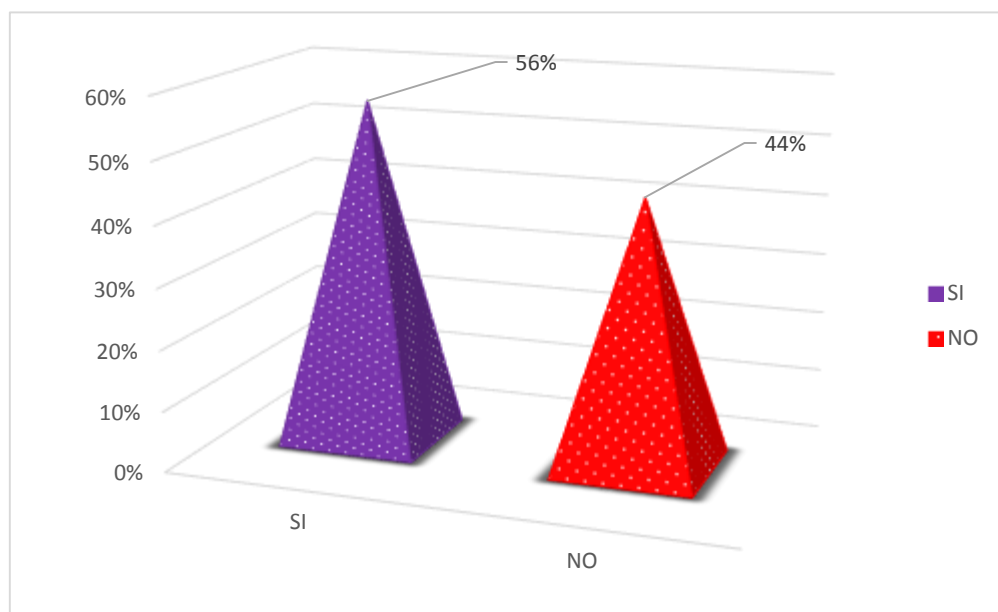


Figura 6: División de porcentaje en razón a si actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque carecen de amparo jurídico en el Perú

La configuración 6, que releva a la subsiguiente interpelación: Realizando una apreciación objetiva ¿Considera que actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque carecen de amparo jurídico en el Perú? Indicaron: un 56% considera que, actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque carecen de amparo jurídico en el Perú y un 44% considera que, actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque no carecen de amparo jurídico en el Perú.

Tabla 7: ¿Considera que, al no existir una norma taxativa contra los crímenes de odio, estos se incrementan de manera acelerada tanto en nuestro medio como en otros lares?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	71	89%
NO	09	11%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

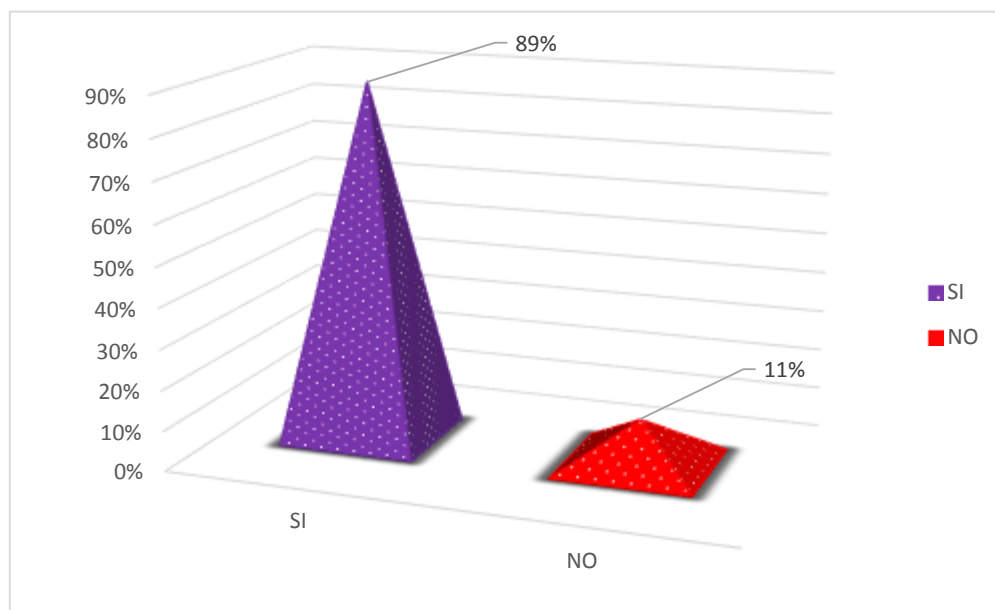


Figura 7: División de porcentaje en razón a si al no existir una norma taxativa contra los crímenes de odio, estos se incrementan de manera acelerada tanto en nuestro medio como en otros lares.

La configuración 7, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que, al no existir una norma taxativa contra los crímenes de odio, estos se incrementan de manera acelerada tanto en nuestro medio como en otros lares? Indicaron: un 89% considera que, al no existir una norma taxativa contra los crímenes de odio, estos se incrementan de manera acelerada tanto en nuestro medio como en otros lares y un 11% considera que, al no existir una norma taxativa contra los crímenes de odio, estos no se incrementan de manera acelerada tanto en nuestro medio como en otros lares.

Tabla 8: ¿Considera que las normas que protegen contra las discriminaciones en raza, lengua y sexo al convertirse en delito, disminuirán ostensiblemente?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	53%
NO	38	48%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

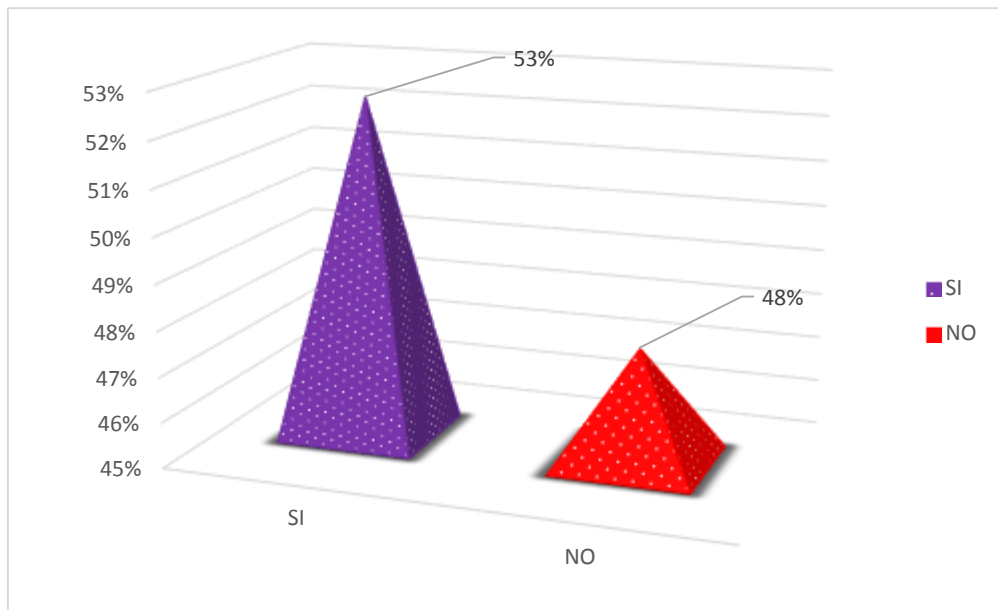


Figura 8: División de porcentaje en razón a si las normas que protegen contra las discriminaciones en raza, lengua y sexo al convertirse en delito, disminuirán ostensiblemente.

La configuración 8, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que las normas que protegen contra las discriminaciones en raza, lengua y sexo al convertirse en delito, disminuirán ostensiblemente? Indicaron: un 53% considera que, las normas que protegen contra las discriminaciones en raza, lengua y sexo al convertirse en delito, disminuirán ostensiblemente y un 48% considera que, las normas que protegen contra las discriminaciones en raza, lengua y sexo al convertirse en delito, no disminuirán ostensiblemente.

Tabla 9: ¿Considera que habiendo un correlato entre la Constitución Política del Estado que protege contra la discriminación y las normas infra constitucionales, hoy en día existe mayor protección de las minorías discriminadas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	59	74%
NO	21	26%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

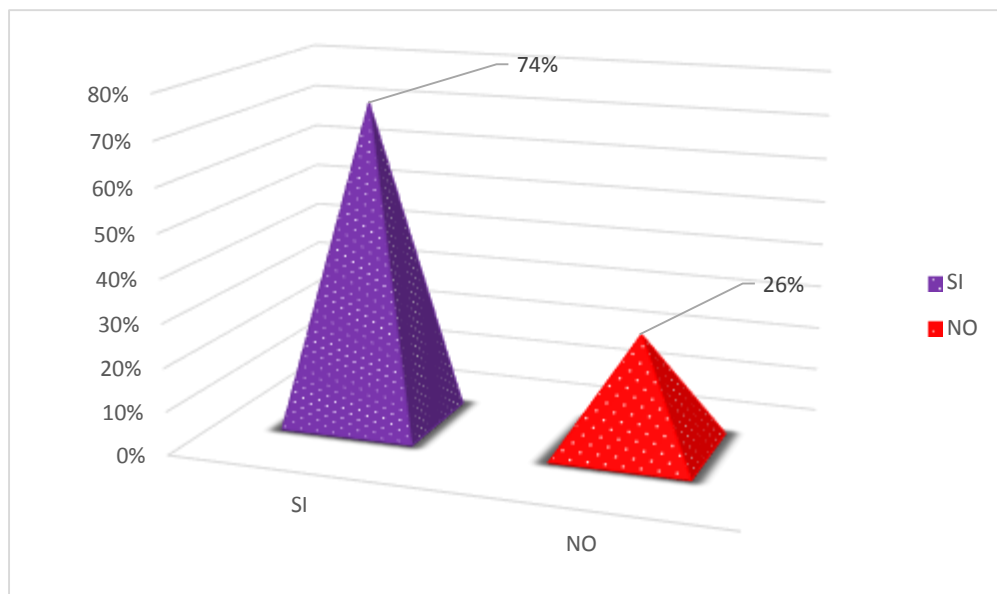


Figura 9: División de porcentaje en razón a si habiendo un correlato entre la Constitución Política del Estado que protege contra la discriminación y las normas infra constitucionales, hoy en día existe mayor protección de las minorías discriminadas.

La configuración 9, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que habiendo un correlato entre la Constitución Política del Estado que protege contra la discriminación y las normas infra constitucionales, hoy en día existe mayor protección de las minorías discriminadas? Indicaron: un 74% considera que, habiendo un correlato entre la Constitución Política del Estado que protege contra la discriminación y las normas infra constitucionales, hoy en día existe mayor protección de las minorías discriminadas y un 26% considera que, habiendo un correlato entre la Constitución Política del Estado que protege contra la discriminación y las normas infra constitucionales, hoy en día no existe mayor protección de las minorías discriminadas.

Tabla 10: ¿Considera que actualmente al no existir una norma ad hoc, no se garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	25%
NO	60	75%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

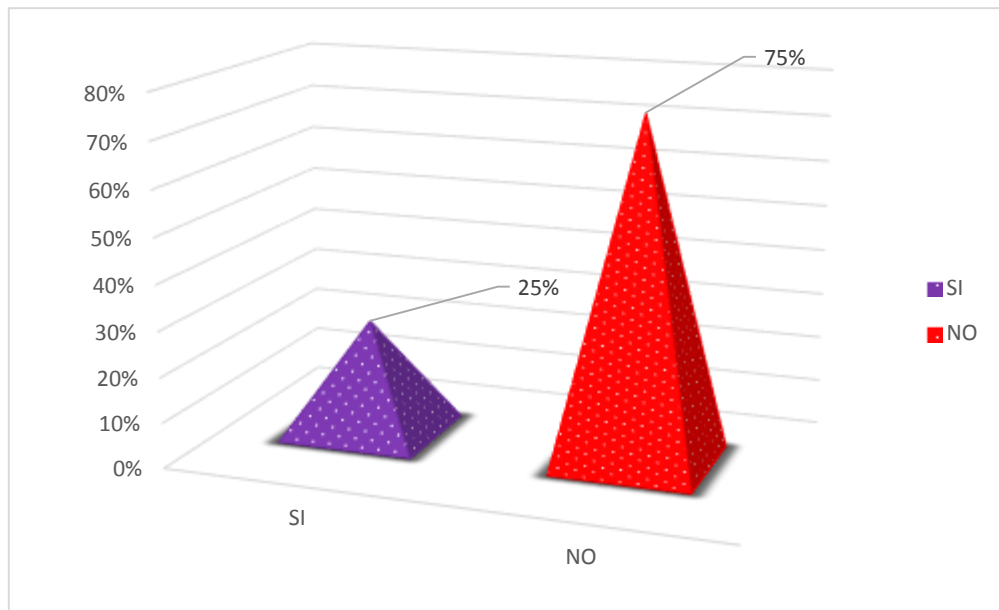


Figura 10: División de porcentaje en razón a si actualmente al no existir una norma ad hoc, no se garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB.

La configuración 10, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que actualmente al no existir una norma ad hoc, no se garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB? Indicaron: un 75% considera que, actualmente al no existir una norma ad hoc, se garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB y un 25% considera que, actualmente al no existir una norma ad hoc, no se garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB.

Tabla 11: ¿Considera que las minorías que conforman la comunidad LGTB, debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional permite actos de discriminación en nuestro medio?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	69%
NO	25	31%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

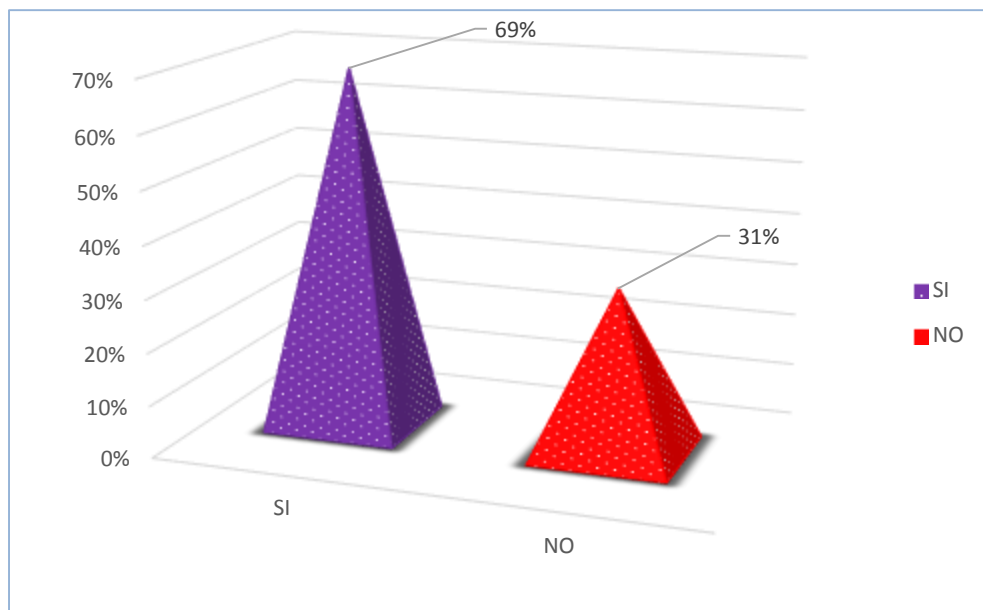


Figura 11: División de porcentaje en razón a si las minorías que conforman la comunidad LGTB, debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional permite actos de discriminación en nuestro medio.

La configuración 11, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que las minorías que conforman la comunidad LGTB, debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional permite actos de discriminación en nuestro medio? Indicaron: un 69% considera que, las minorías que conforman la comunidad LGTB, debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional permite actos de discriminación en nuestro medio y un 31% considera que, las minorías que conforman la comunidad LGTB, debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional no permite actos de discriminación en nuestro medio.

Tabla 12: ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	38%
NO	50	63%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem

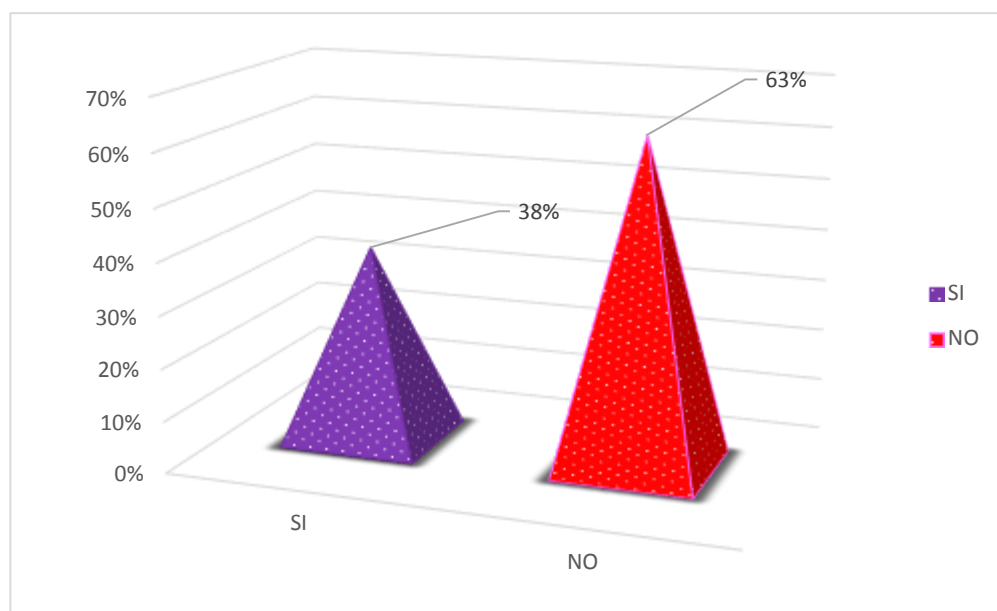


Figura 12: División de porcentaje en razón a si la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión

La configuración **12**, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión? Indicaron: un 63% considera que, la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por y razones de sexo, raza, lengua y otros no ha incidido en la reducción de los actos de exclusión un 38% considera que, la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión.

Tabla 13: ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación es preventiva más que sancionadora?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	50%
NO	40	50%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

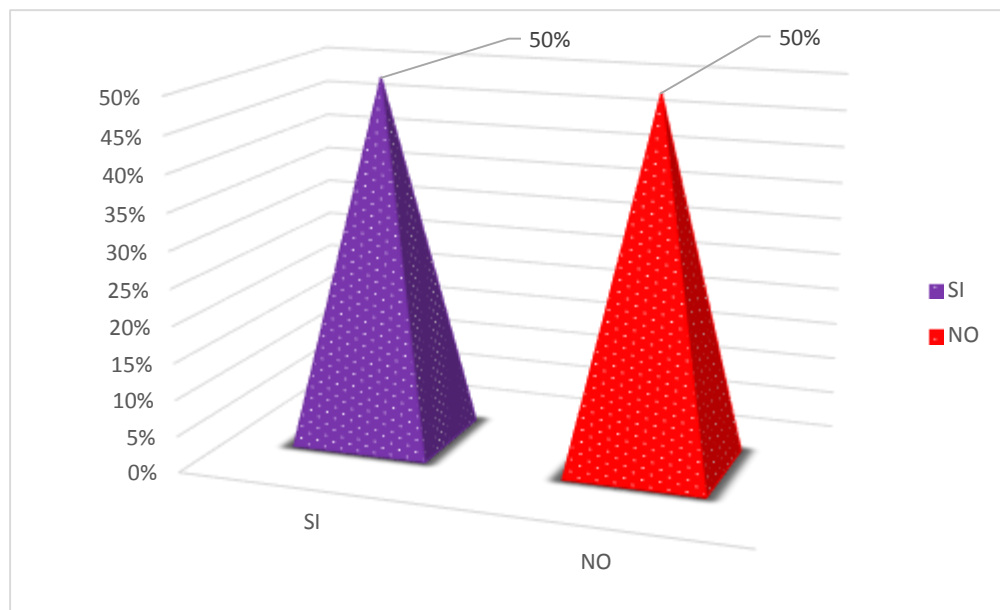


Figura 13: División de porcentaje en razón a si la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación es preventiva más que sancionadora.

La configuración 13, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación es preventiva más que sancionadora? Indicaron: un 50% considera que, la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación es preventiva más que sancionadora y un 50% considera que, la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación no es preventiva más que sancionadora.

Tabla 14: ¿Según su opinión, la dación de la Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros constituye un avance que ha incidido en la reducción de los actos de exclusión?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	68	85%
NO	12	15%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

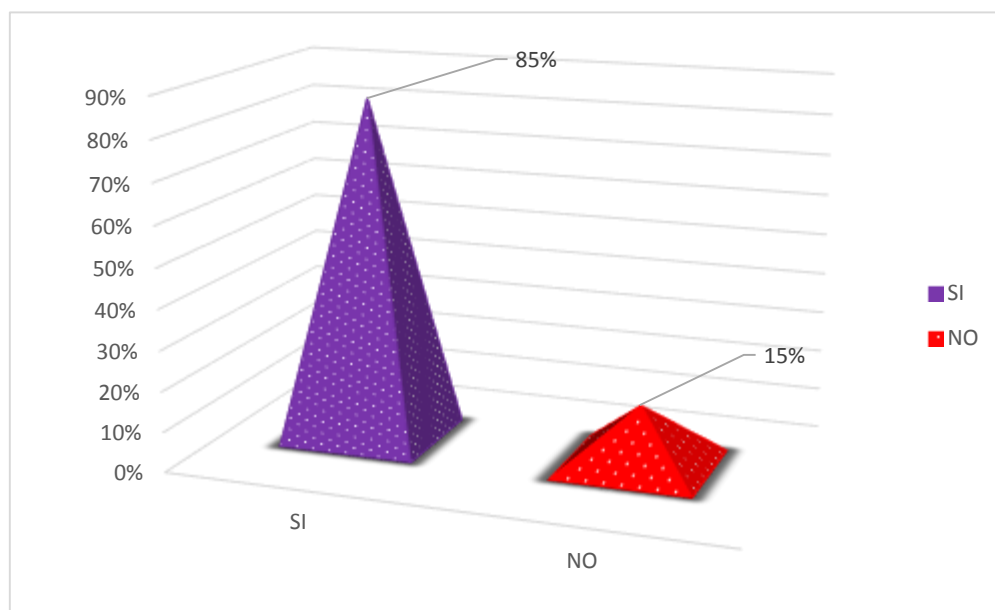


Figura 14: División de porcentaje en razón a si la dación de la Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros constituye un avance que ha incidido en la reducción de los actos de exclusión.

La configuración **14**, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Según su opinión, la dación de la Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros constituye un avance que ha incidido en la reducción de los actos de exclusión? Indicaron: un 85% considera que, la dación de la Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros constituye un avance que ha incidido en la reducción de los actos de exclusión y un 15% considera que, la dación de la Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros no constituye un avance que ha incidido en la reducción de los actos de exclusión.

Tabla 15: ¿Sabe que son los crímenes de odio?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	63%
NO	30	38%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

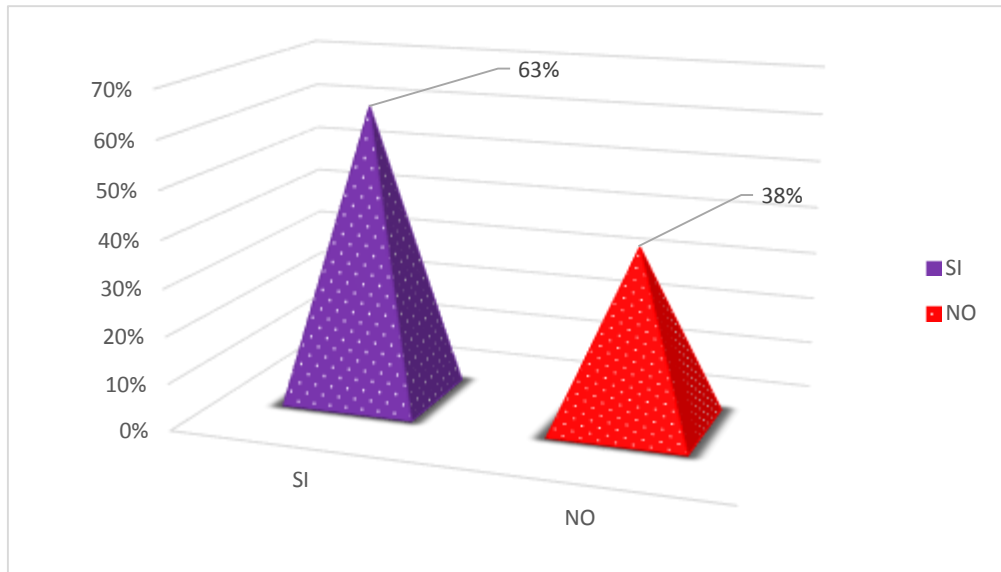


Figura 15: División de porcentaje en razón a si sabe que son los crímenes de odio

La configuración 15, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Sabe que son los crímenes de odio? Indicaron: un 63% considera que, sabe que son los crímenes de odio y un 38% considera que, no sabe que son los crímenes de odio.

Tabla 16: ¿Según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación en todas sus formas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	65	81%
NO	15	19%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

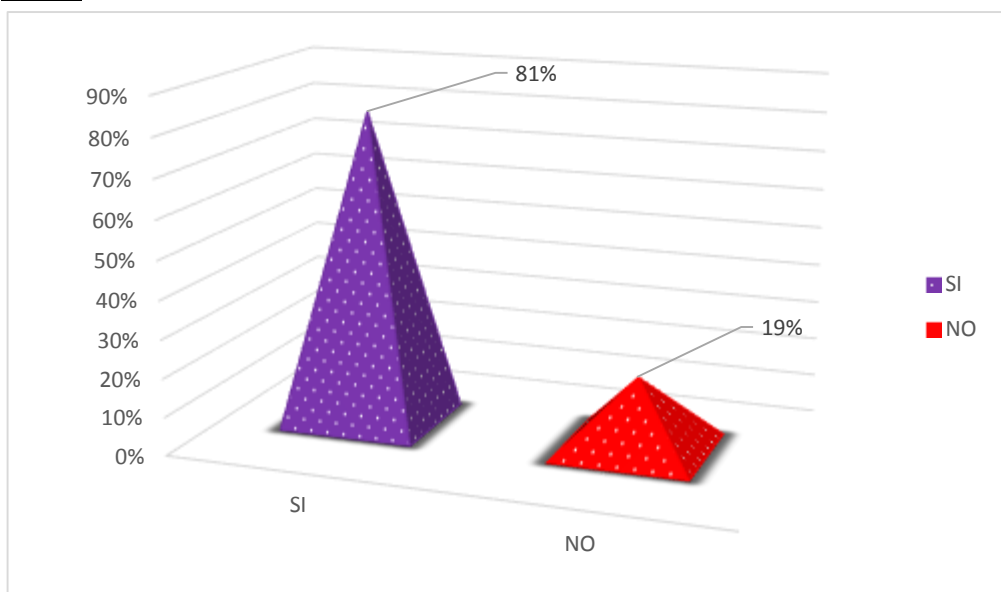


Figura 16: División de porcentaje en razón a si los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación en todas sus formas

La configuración **16**, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación en todas sus formas? Indicaron: un 81% considera que, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación en todas sus formas y un 19% considera que, los crímenes de odio no están ligados a los actos contra la discriminación en todas sus formas.

Tabla 17: ¿Considera que, según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	94%
NO	05	06%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

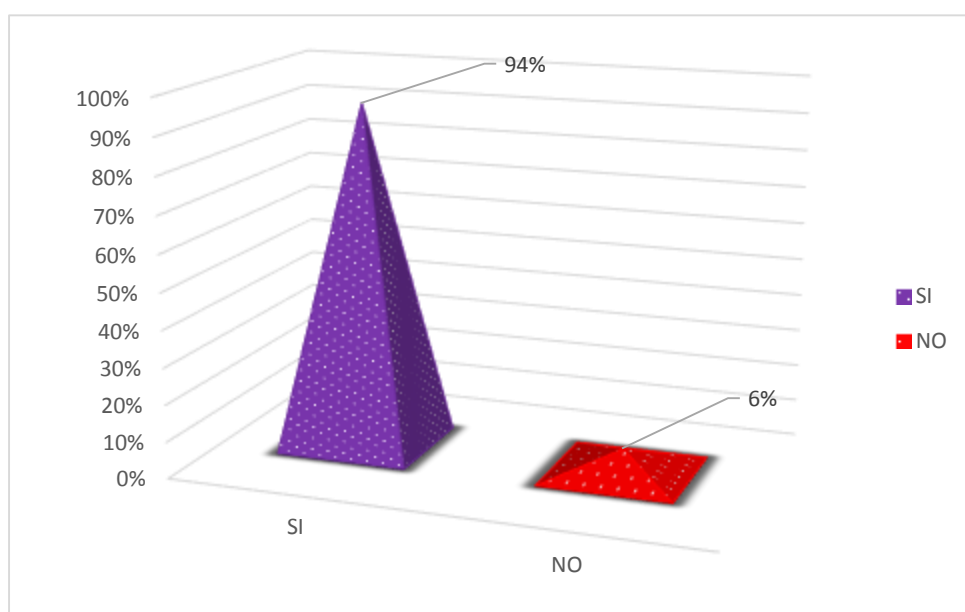


Figura 17: División de porcentaje en razón a si los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual.

La configuración **17**, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que, según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual? Indicaron: un 94% considera que, según su opinión,

los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual y un 06% considera que, según su opinión, los crímenes de odio no están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual.

Tabla 188: *¿Considera que, la tendencia mundial actual es que los estados positivicen en sus cartas magnas normas contra los crímenes de odio?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	72	90%
NO	08	10%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

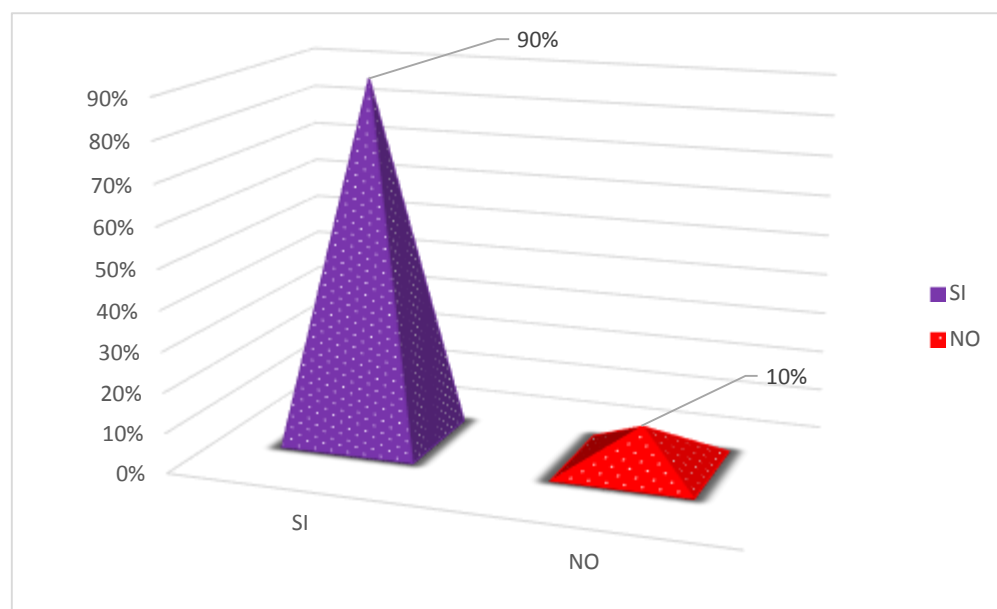


Figura 18: *División de porcentaje en razón a si la tendencia mundial actual es que los estados positivicen en sus cartas magnas normas contra los crímenes de odio.*

La configuración 18, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera que, la tendencia mundial actual es que los estados positivicen en sus cartas magnas normas contra los crímenes de odio? Indicaron: un 90% considera que, la tendencia mundial actual es que los estados positivicen en sus cartas magnas normas contra los crímenes de odio y un 10% considera que, la tendencia mundial actual es que los estados no positivicen en sus cartas magnas normas contra los crímenes de odio.

Tabla 19: *¿Según su opinión, los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	70	88%
NO	10	13%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

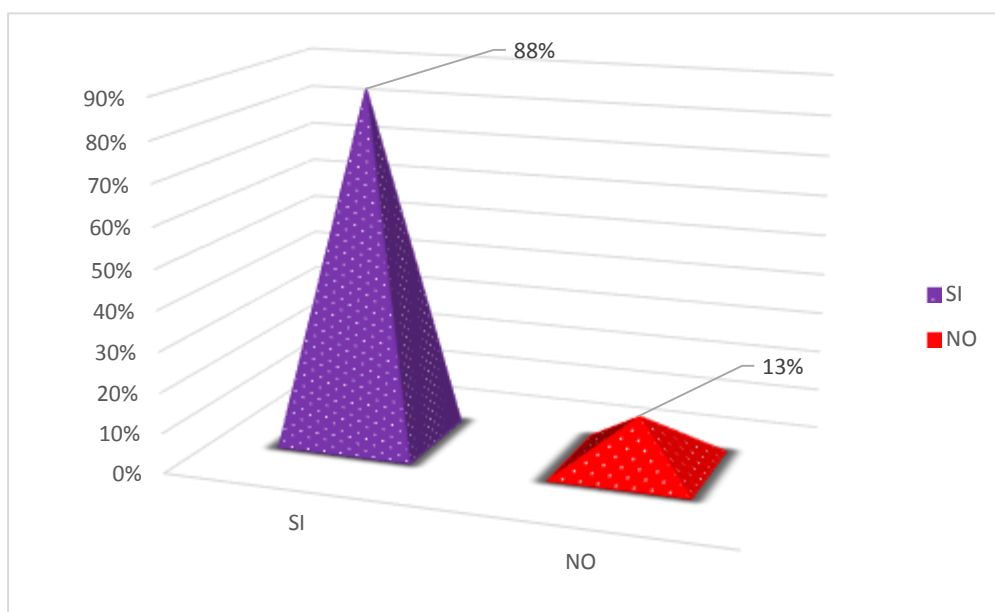


Figura 19: *División de porcentaje en razón a si los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial*

La configuración **19**, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Según su opinión, los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial? Indicaron: un 88% considera que, los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial y un 13% considera que, los actos de discriminación por razones de sexo no generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial.

Tabla 20: *¿Considera actualmente que el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	40%
NO	48	60%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

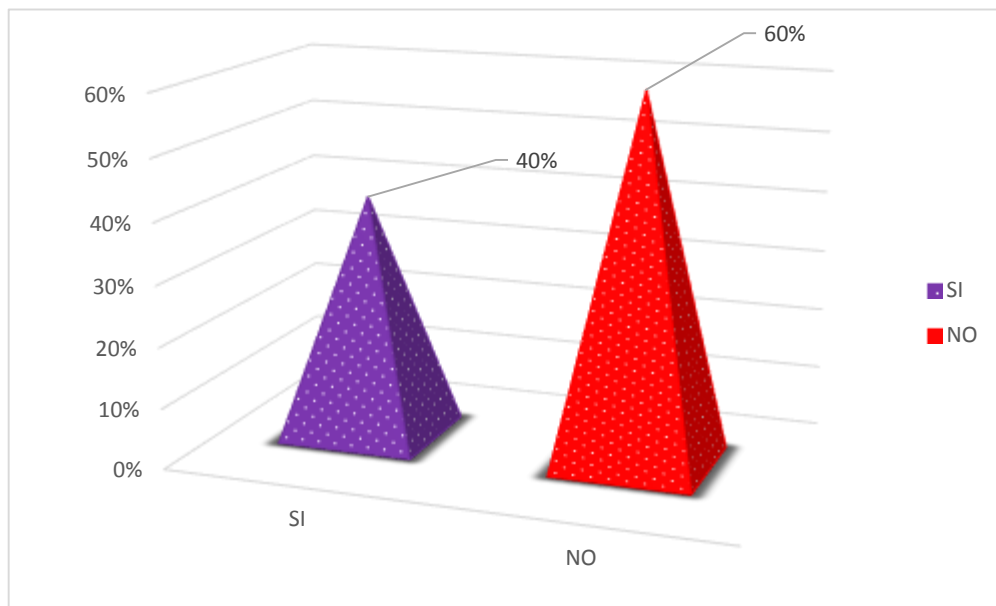


Figura 20: División de porcentaje en razón a si el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación

La configuración **20**, que releva a la subsiguiente interpelación: ¿Considera actualmente que el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación? Indicaron: un 60% considera que, el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que no tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación y un 40% considera que, el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

H_a: La falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio permite el abandono y

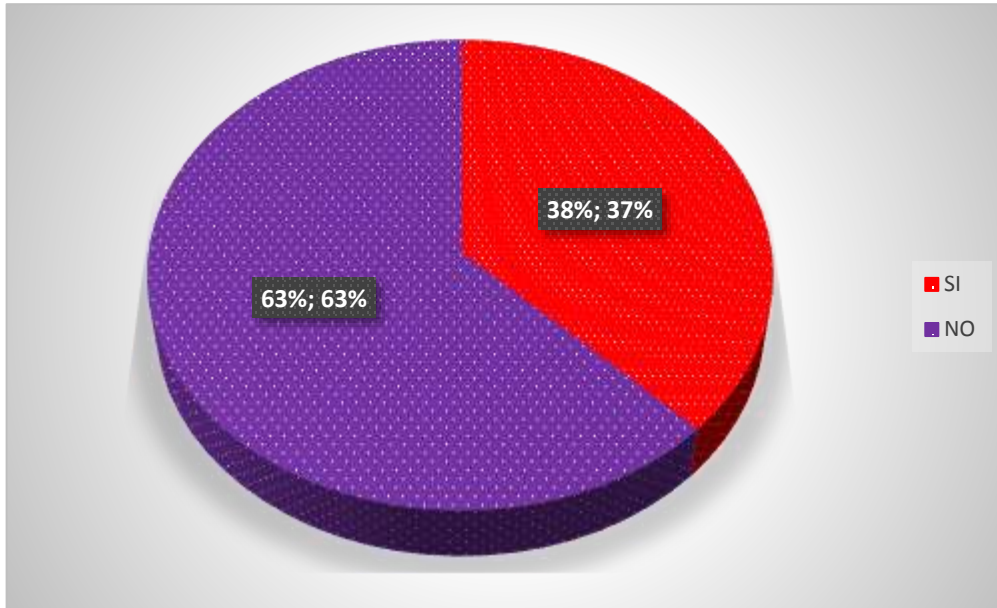
discriminación contra los derechos de las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019.

H₀: La falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio NO permite el abandono y discriminación contra los derechos de las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019.

Valorados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convencimiento estadístico de que produce un enlace entre: *amparo jurídico* y *abandono por discriminación*.

El colofón se evidencia de la interrogante N° 06, que refiere: Realizando una apreciación objetiva ¿Considera que actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque carecen de amparo jurídico en el Perú? Indicaron: un 44% considera que, actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque carecen de amparo jurídico en el Perú y un 56% considera que, actualmente no existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque no carecen de amparo jurídico en el Perú.

Entonces, luego de la correlación, se puede reputar que el factor de reciprocidad es de una dimensión *muy buena*. Así se encuentra comprobado la siguiente figura:



Conclusión:

Se concluye que para un 56% considera que, actualmente no existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque no carecen de amparo jurídico en el Perú.

4.2.2 Hipótesis específica 1

H₁: Los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios morales contra las minorías sociales, por cuanto no pudieron ejercer su derecho a la igualdad en el Perú entre los años 2010 al 2019.

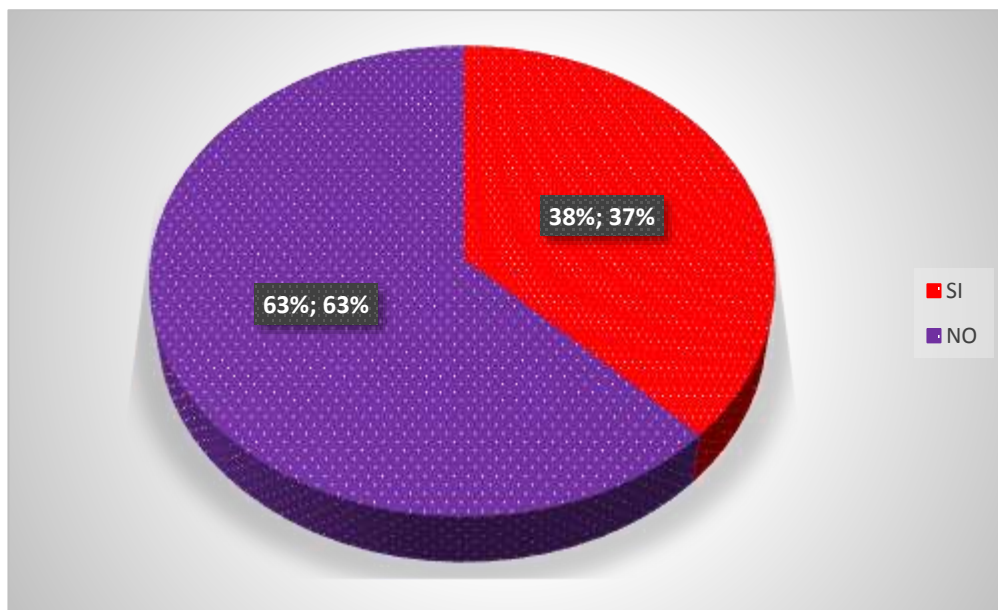
H₀: Los actos de discriminación por razones de sexo NO generan perjuicios morales contra las minorías sociales, por cuanto no pudieron ejercer su derecho a la igualdad en el Perú entre los años 2010 al 2019.

Valorados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convencimiento estadístico de que produce un enlace entre: *actos de discriminación por razones de sexo y perjuicios morales contra*

las minorías sociales.

El colofón se evidencia de la interrogante N° 12, que refiere: ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión? Indicaron: un 63% considera que, la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por y razones de sexo, raza, lengua y otros no ha incidido en la reducción de los actos de exclusión un 38% considera que, la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión.

Entonces, luego de la correlación, se puede reputar que el factor de reciprocidad es de una dimensión muy buena. Así se encuentra comprobado la siguiente figura:



Conclusión:

De lo que se concluye que un 63% considera que, la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por y razones de sexo, raza, lengua y otros no ha incidido en la reducción de los actos de exclusión.

4.2.3 Hipótesis específica 2

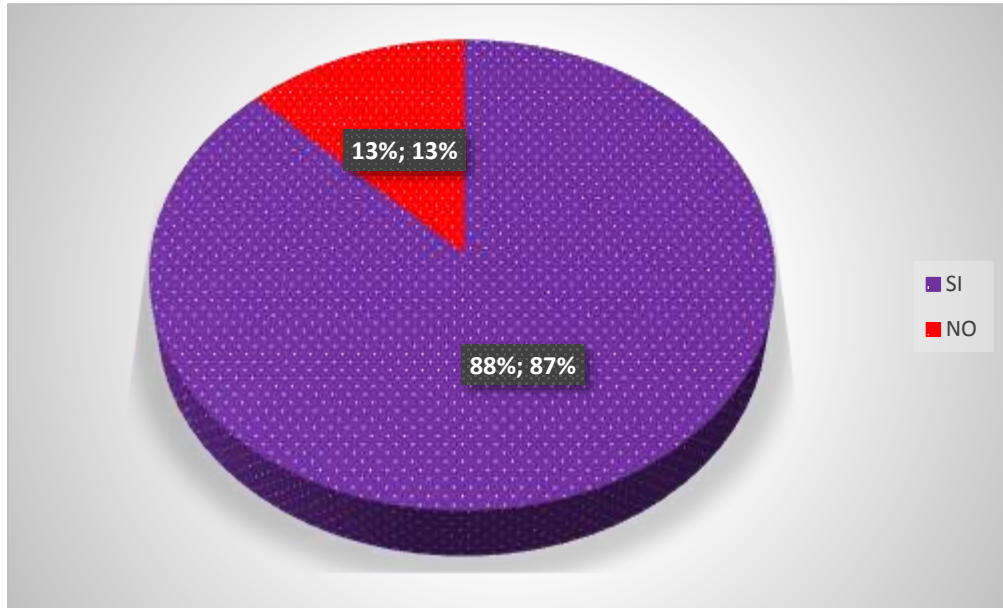
H₂: Actualmente no se garantiza el derecho a la igualdad de las minorías sociales cuando su pensamiento es divergente al convencional lo que permitió actos de discriminación en el Perú entre los años 2010 al 2019.

H₀: Actualmente SI se garantiza el derecho a la igualdad de las minorías sociales cuando su pensamiento es divergente al convencional lo que permitió actos de discriminación en el Perú entre los años 2010 al 2019.

Valorados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convencimiento estadístico de que produce un enlace entre: *derecho a la igualdad de las minorías sociales* y *pensamiento es divergente al convencional*.

El colofón se evidencia de la interrogante N° 19, que refiere: ¿Según su opinión, los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial? Indicaron: un 88% considera que, los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial y un 13% considera que, los actos de discriminación por razones de sexo no generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial.

Entonces, luego de la correlación, se puede reputar que el factor de reciprocidad es de una dimensión *muy buena*. Así se encuentra comprobado la siguiente figura:



Conclusión:

De lo que se concluye que un 88% considera que, los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial

4.2.4 Hipótesis específica 3

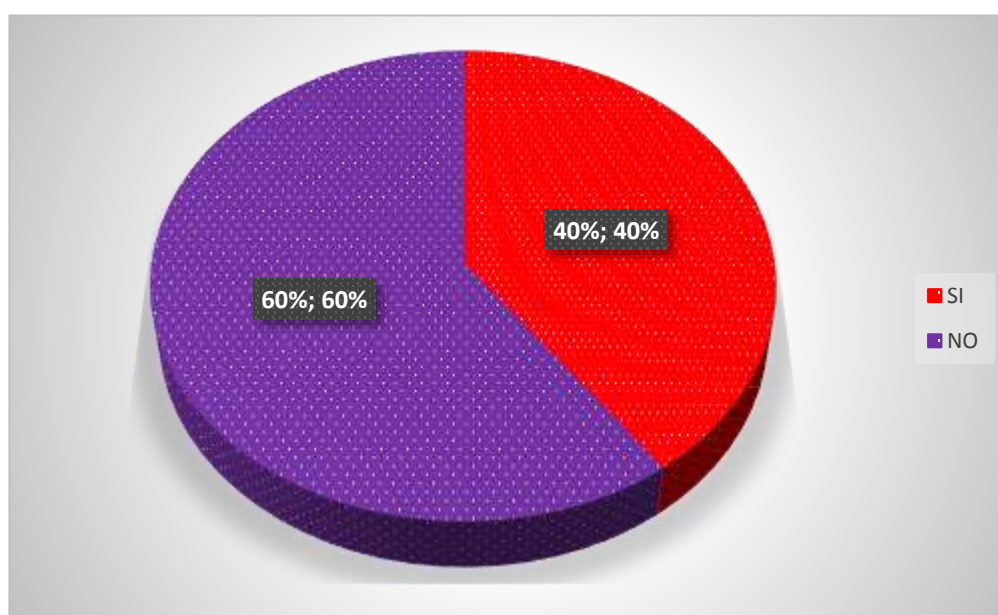
H₃: La falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio ha lesionado los derechos a la igualdad de trato, de sucesiones, de oportunidades de las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019.

H₀: La falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio NO ha lesionado los derechos a la igualdad de trato, de sucesiones, de oportunidades de las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019.

Valorados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convencimiento estadístico de que produce un enlace entre: *falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio* y *oportunidades de las minorías sociales*.

El colofón se evidencia de la interrogante N° 20, que refiere: ¿Considera actualmente que el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación? Indicaron: un 60% considera que, el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que no tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación y un 40% considera que, el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación.

Entonces, luego de la correlación, se puede reputar que el factor de reciprocidad es de una dimensión *muy buena*. Así se encuentra comprobado la siguiente figura:



Conclusión:

Se concluye que un 60% considera que, el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que no tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Revisados los antecedentes que aparecen en el marco teórico, de la presente investigación, en un trabajo desarrollado en Colombia, (Tarqui, 2017), asume en su estudio: *Formas de violencia intrafamiliar contra las personas LGBTI integrantes de la Asociación Silueta, Cuenca, 2016*, que para un alto porcentaje, es decir el 41,67% de los encuestados la violencia y discriminación entre los grupos LGBTI son bastante comunes, en este estudio encontramos un maltrato bastante exclusivo, puesto que por su manera especial de proceder y actuar, incluso los familiares, amigos y conocidos hasta dejaron de dirigírseles la palabra, este resultado si confrontamos con lo que tenemos frente a la interrogante: ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión? Hay un 63% considera que la Ley precitada que tipifica el delito de discriminación por razones de sexo y otros no ha incidido en la reducción de los actos antes señalados, es decir la tendencia a la discriminación y crímenes de odio siguen una tendencia negativa

y desfavorable para quienes tienen un pensamiento divergente con las mayorías sociales.

Ahora de la apreciación porcentual de nuestra encuesta se refuerza nuestra hipótesis y teoría de que coexisten los actos de violencia y los crímenes de odio hacia las personas de un pensar diferente, así según (Samaniego & Bermúdez, 2015) En su investigación “Discriminación hacia jóvenes homosexuales en su entorno educativo”, concluye que la orientación homosexual históricamente ha sufrido discriminaciones, por factores: conservadores, religiosos y de estructuras mentales y siendo así la tendencia es hacia el rechazo de esta comunidad.

Del resultado mecánico de la observación y los datos indican que, de la muestra poblacional constituida por 80 operadores de justicia, existe un amplio margen porcentual de encuestados constituidos por un 88% considera que, los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial.

Finalmente, de los resultados obtenidos según nuestra muestra compuesta por 80 individuos tenemos que un 60% considera que, el Estado no garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación.

5.2 Conclusiones

Primero: Si bien es cierto existe una normatividad contra la discriminación; sin embargo, para un 56%, actualmente no existe una normatividad jurídica especial que proteja los derechos de las minorías contra los crímenes de odio lo que permite el abandono y discriminación contra los derechos de los mismos en el Perú entre los años 2010 al 2019.

Segundo: Los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios morales contra las minorías sociales, por cuanto no pudieron ejercer su derecho a la igualdad en el Perú entre los años 2010 al 2019, así lo señala un 63% puesto que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua; no ha incidido en la reducción de los actos de exclusión.

Tercero: Actualmente no se garantiza el derecho a la igualdad de las minorías sociales cuando su pensamiento es divergente al convencional lo que permitió actos de discriminación en el Perú entre los años 2010 al 2019, así lo sostiene un 60% que considera que el Estado no garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación contra dicha comunidad.

Cuarto: Para un 88% los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial, esto debido a la falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio que ha lesionado los derechos a la igualdad de trato, de sucesiones, de oportunidades de las minorías sociales entre los años 2010 al 2019.

5.3 Recomendaciones

- Las tendencias actuales mundiales es proscribir todo acto que denigre a la persona humana, que la discrimine, por lo tanto, siguiendo dicha directriz, los operadores de justicia deben preferir siempre los derechos fundamentales de todas las personas.
- Siguiendo las directrices mundiales de protección de los derechos de las minorías

sociales, los legisladores deben expedir normas que beneficien a las comunidades que sufren crímenes de odio por pensar y actuar diferente al pensamiento convencional.

- Actualmente existe una norma vigente, la Ley N° 27270 que protege a todos los humanos contra actos de discriminación; los operadores de justicia, los poderes del Estado, la policía nacional y todas las dependencias estatales deben hacer cumplir la norma.
- Las tendencias de protección de las minorías sociales, no debe tomarse como una moda que dure cierto tiempo, su vigencia tiene que ser inmanente en el tiempo porque son derecho que protegen la igualdad de derechos, de participación en todo acto y atributos que concede el Estado peruano.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Fuente Bibliográfica

Calabrese, E. (1997). *La violencia en el hogar*. Madrid: Hechos e Ideas.

Gálvez, D. (2016). Estudio sobre los delitos de odio contra las personas LGBT.

Rosenberg Guttman.

Portillo, W. (2010). *La conducta sexual. Primera edición*. Medico: Editorial Juan Tonda.

Rico, M. N. (1996). *Violencia doméstica contra la mujer en América Latina y el Caribe: propuesta para la discusión*. Santiago de Chile.: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Rodríguez, L. M. (2013). Definición, fundamentación y clasificación de la violencia.

Trazos Digital.

Sau, V. (2000). *Psicología diferencial del sexo y el género: Fundamentos*. España: Icaria.

Vidal, F. (2008). *Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada*. Madrid: García-Mina.

6.2 Fuentes Documentales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex En América. Violencia contra personas LGBTI.*

6.3 Fuentes electrónicas

Arbulú, A. M. (2016). *Obligaciones del Estado peruano frente a la violencia cometida con motivo de orientación sexual, identidad de género o diversidad corporal.*

Obtenido de Unviersidad San Martín de Porres:
http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2475/1/arbulu_gam.pdf

Benavides, E. L. (2018). *La violencia de género en el barrio de Palermo - Lima 2017.*

Obtenido de Tesis para optar el grado academico de maestra en Gestión pública- Universidad César Vallejo - Perú:
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12499/Benavides_GEL.pdf?sequence=1

Echevarria, S. M. (2017). *La discriminación por orientación sexual. La baja autotestima y su influencia en la sociedad civil de la provincia de Ica 2016.*

Obtenido de Tesis para optar el título de abogado - Universidad Privada San Juan Bautista - Ica - Perú:
<http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/1824/T-TPA-Sofia%20Medally%20Echevarria%20Hinostrza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán, F. M. (2015). *Violencia de Género en Adolescentes: Análisis de las percepciones y de las acciones educativas propuestas por la junta de andalucía.*

Obtenido de Tesis doctoral - Universidad de Sevilla - España:
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/36522/TESIS%20COMPLETA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias. Análisis de los estudios sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de*

Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del País. Obtenido de Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho civil y comercial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos:
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3725/Orna_so%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe, R. (2015). *Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho durante el periodo 2014*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Ayacucho:
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/819/Tesis%20D69_Qui.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Samaniego, J. L., & Bermúdez, D. A. (2015). *Discriminación hacia jóvenes homosexuales en su entorno educativo*. Obtenido de Trabajo de titulación previo al título de licenciada en psicología educativa en la orientación profesional. Universidad de Cuenca - Ecuador:
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23311/1/TESIS..pdf>

Tarqui, E. A. (2017). *Formas de violencia intrafamiliar contra las personas LGBT integrantes de la Asociación Silueta X, Cuenca, 2016*. Obtenido de Proyecto de investigación previa a la obtención del título de licenciado en enfermería. Universidad de Cuenca - Ecuador:
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27981/1/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

ANEXOS

01. Matriz de Consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>¿De qué manera los crímenes de odio contra las minorías sociales los deja en abandono permitiendo el desprecio y exterminio por falta de amparo jurídico en el Perú entre los años 2010 al 2019?</p> <p>ESPECIFICOS ¿Qué perjuicios se ocasiona a la comunidad LGTB los actos de discriminación por razones de sexo en el Perú entre los años 2010 al 2019?</p> <p>¿De qué manera se garantiza el derecho a la igualdad de las minorías sociales cuando su pensamiento es distinto al convencional en el Perú entre los años 2010 al 2019?</p> <p>¿Qué derechos se lesiona cuando no existe un amparo jurídico contra las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019?</p>	<p>Analizar de qué manera los crímenes de odio contra las minorías sociales los deja en abandono permitiendo el desprecio y exterminio por falta de amparo jurídico en el Perú entre los años 2010 al 2019.</p> <p>ESPECIFICOS Determinar qué perjuicios se ocasiona a la comunidad LGTB los actos de discriminación por razones de sexo en el Perú entre los años 2010 al 2019.</p> <p>Analizar de qué manera se garantiza el derecho a la igualdad de las minorías sociales cuando su pensamiento es distinto al convencional en el Perú entre los años 2010 al 2019.</p> <p>Determinar qué derechos se lesiona cuando no existe un amparo jurídico contra las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019.</p>	<p>La falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio contra las minorías sociales permite el abandono, desprecio y su exterminio por falta de amparo jurídico en el Perú entre los años 2010 al 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>Los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios morales contra las minorías sociales, por cuanto no pudieron ejercer su derecho a la igualdad en el Perú entre los años 2010 al 2019.</p> <p>Actualmente no se garantiza el derecho a la igualdad de las minorías sociales cuando su pensamiento es divergente al convencional lo que permitió actos de discriminación en el Perú entre los años 2010 al 2019.</p> <p>La falta de amparo jurídico contra los crímenes de odio ha lesionado los derechos a la igualdad de trato, de sucesiones, de oportunidades de las minorías sociales en el Perú entre los años 2010 al 2019.</p>	<p>(V₁) CRÍMENES DE ODIOS</p> <p>(V₂) DISCRIMINACIÓN DE MINORÍAS SOCIALES</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>Diseño Metodológico El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte transversal.</p> <p>Tipo: Aplicada – descriptiva</p> <p>Enfoque: El enfoque de la investigación es cuantitativo y cualitativo.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>Población 70 personas</p> <p>TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Encuesta para medir los resultados que se obtendrán mediante la encuesta</p> <p>Autor: Bach. Raúl Iribarren 2020</p>

02. Instrumentos para la toma de datos



TEMARIO PARA LA RECOPIACIÓN DE LA TESIS

Las interrogantes se desarrollaron en el marco del estudio para conferirse el título de abogado de la UNJFSC. Rotulando el estudio como: **CRÍMENES DE ODIO Y LA FALTA DE AMPARO JURÍDICO QUE DEJA EN ABANDONO A LAS MINORÍAS SOCIALES EN EL PERÚ 2010 – 2019**

Seguidamente se presenta un conjunto de preguntas para que los puedas leer, analizar y responder en virtud a la verdad, demarcando con una X.

I. NORMATIVIDAD JURÍDICA QUE PROTEJA LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS

1. ¿Considera que la sociedad peruana es discriminadora?
 - a) Sí 75
 - b) No 05
2. ¿Considera que existe una conducta conservadora de la mayoría de estamentos que forma parte de nuestra sociedad?
 - a) Sí 70
 - b) No 10
3. ¿Considera usted que la discriminación en nuestro medio se encuentra enraizada y será difícil de erradicar?
 - a) Si 50
 - b) No 30
4. ¿Considera que la Carta Magna protege a la sociedad en su conjunto y no permite la discriminación?
 - a) Si 70
 - b) No 10
5. ¿Considera que pese a la existencia de la Constitución Política que protege a las personas contra la discriminación, sigue la discriminación en nuestro medio?
 - a) Si 74
 - b) No 06
6. Realizando una apreciación objetiva ¿Considera que actualmente existe una normatividad jurídica que protege los derechos de las minorías contra los crímenes de odio contra las minorías sociales porque carecen de amparo jurídico a en el Perú?
 - a) Sí 45
 - b) No 35
7. ¿Considera que, al no existir una norma taxativa contra los crímenes de odio, estos se incrementan de manera acelerada tanto en nuestro medio como en otros lares?

- a) Sí 71
b) No 09
8. ¿Considera que las normas que protegen contra las discriminaciones en raza, lengua y sexo al convertirse en delito, disminuirán ostensiblemente?
a) Sí 42
b) No 38
9. ¿Considera que habiendo un correlato entre la Constitución Política del Estado que protege contra la discriminación y las normas infra constitucionales, hoy en día existe mayor protección de las minorías discriminadas?
a) Sí 59
b) No 21
10. ¿Considera que actualmente al no existir una norma ad hoc, no se garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB?
a) Sí 20
b) No 60
11. ¿Considera que las minorías que conforman la comunidad LGTB, debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional permite actos de discriminación en nuestro medio?
a) Sí 55
b) No 25
12. ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, ¿lengua y otros ha incidido en la reducción de los actos de exclusión?
a) Sí 30
b) No 50
13. ¿Considera que la Ley Contra Actos de Discriminación, Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación es preventiva más que sancionadora?
a) Sí 40
b) No 40
14. ¿Según su opinión, la dación de la Ley N° 27270 que tipifica como delito la discriminación por razones de sexo, raza, lengua y otros constituye un avance que ha incidido en la reducción de los actos de exclusión?
a) Si 68
b) No 12

II. CRÍMENES DE ODIO

15. ¿Sabe que son los crímenes de odio?
a) Si 50

- b) No 30
16. ¿Según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación en todas sus formas?
- a) Si 65
- b) No 15
17. ¿Considera que, según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual?
- a) Si 75
- b) No 05
18. ¿Considera que, la tendencia mundial actual es que los estados positivicen en sus cartas magnas normas contra los crímenes de odio?
- a) Si 72
- b) No 08
19. ¿Según su opinión, los actos de discriminación por razones de sexo generan perjuicios a la comunidad LGTB en el Perú y a nivel mundial?
- a) Si 70
- b) No 10
20. ¿Considera actualmente que el Estado garantiza el derecho de las minorías que conforman la comunidad LGTB debido a que tienen un pensamiento divergente al convencional lo que permite actos de discriminación?
- a) Si 32
- b) No 48